



Exp. 1070/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS FINANCIADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATIONEU, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023 BOIB NÚM. 173), PREVISTAS EN EL PROYECTO BÁSICO Y EJECUTIVO DE AMPLIACIÓN DE UNA AULA EN LA ESCOLETA HUILFÀS, CALLE DE S'OLI NÚM. 4, DE SA POBLA, REDACTADO POR EL ARQUITECTO, RAFEL MORANTA PERICAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159 LEY 9/2017), TRAMITACIÓN ORDINARIA Y SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO POR DIVERSOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

CONTRATO DE OBRAS

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: ABIERTO SIMPLIFICADO

TRAMITACIÓN: ORDINARIA

LICITACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO: SÍ

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

| |
|---|
| ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Alcaldía |
| UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Secretaría |
| DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA Y RESPONSABLE DEL CONTRATO: Rafel Moranta Pericas.- Responsable del contrato: Bartomeu Villalonga Bauzà (arquitecto municipal) y/o Joana Maria Amengual (arquitecta técnica municipal) |
| OBJETO DEL CONTRATO: |



Construcción ampliación con nueva aula de la Escoleta Infantil Huialfàs, C/ De S'Oli núm. 4, de sa Pobla, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

- CPV (vocabulario común de contratos)

Trabajos de construcción de edificios para jardín de infancia

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 5 | 2 | 1 | 4 | 1 | 0 | 0 | 1 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

- CPA (clasificación de productos por actividades)

Trabajos generales de construcción de edificios no residenciales (obras de nueva planta, de ampliación, modificación y renovación)

Nomenclatura principal

Nomenclatura complementaria (si procede)

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 1 | . | 0 | 0 | . | 4 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Núm. exp.: 1070/2024

Número de identificación en el sistema de información de gestión y seguimiento, si procede:
C21.I01.P01.S08.S11

Identificación de la acción en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) (si procede):
C21.I01.P01.S08.S11

Inversión C21.I1 «Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de funcionamiento» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21, «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años».

- Entidad ejecutora del subproyecto: Ayuntamiento de sa Pobla

- Subproyecto (Consejería) : C21.I01.P01.S08- Infantil 0-3 años Balears

- Subproyecto (Entidad local): C21.I01.P01.S08.S11. Creación de plazas de primer ciclo de educación infantil.- Ayuntamiento de sa Pobla (Illes Balears).

- Actuación: Contrato para la creación de plazas de primer ciclo de educación infantil del Ayuntamiento de sa Pobla.

Contrato reservado: NO

Necesidades administrativas a satisfacer: Ampliación de centro de educación infantil, consistente en una nueva aula, y la adaptación de un baño existente para que sea accesible. Las instalaciones actuales del centro educativo son insuficientes para cubrir la nueva demanda, por lo que se realiza una ampliación para un aula.

Esta se integra al máximo a la trama actual del edificio, favoreciendo todo lo posible la ventilación e iluminación de la nueva aula y evitando la congestión de las existentes. Esta se ubica a la derecha des de calle de s'Oli, junto a la medianera, siguiendo la dirección de las aulas existentes



de 2-3 años, justo enfrente del acceso rodado existente.

Hitos y objetivos: Ayudas correspondientes a los ejercicios 2023 a 2025 para la creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y de ayudas en especie para el acompañamiento a las entidades públicas solicitantes de las ayudas de creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil.

- Hito/objetivo a que contribuyen: Contribuye al CID 309 mediante la creación de 18 nuevas plazas de titularidad pública del primer ciclo de educación infantil -creación de nueva aula y equipamiento- antes del T4 de 2025.

- Criterios de seguimiento y acreditación del resultado: el indicador del seguimiento es el número de plazas creadas. La Conselleria d'Educació i Universitats, ha de autorizar la apertura y el funcionamiento de los centros que cumplan los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil (0-3 años) para la enseñanza de educación infantil y publicarla en el BOIB.

- Conforme la descripción del componente 21, apartados 6 "Contribución del componente a la transición ecológica" y 7 "Contribución del componente a la transición digital", la presente inversión no tiene contribución climática ni digital.

Plazos temporales para su cumplimiento: 30 de agosto 2025.

| |
|------------------------------------|
| Plazo de ejecución: 9 MESES |
|------------------------------------|

Perfil de contratante:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPyKssy0xPLMnMz0vMAfijU1JTC3ly87KtCIKL0jznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9CO rCr1MErW1i_ly_SMCwwwzCXc1zlgPKbW31C3JzHQGTv8xN/

<https://sapobla.eadministracio.cat/transparency/5fb7a85d-494f-465e-a890-272187cb434f/>

El contrato se encuentra financiado con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea – Next GenerationEU – establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras las crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. **El adjudicatario del contrato actual, conforme a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), queda obligado a lo siguiente:**

- Cumplir con el principio de no causar mal significativo (DNSH), en la ejecución de todo el proyecto.



Indicaciones del cumplimiento: Anexo III.B de la Orden HFP/1030/2021 y la Guía MITECO https://www.prtr.miteco.gob.es/content/dam/prtr/es/obligaciones-medioambientales/guiadnshmitecov20_tcm30-528436.pdf

- Cumplir con los compromisos en materia de comunicación, encabezamiento y logos de toda la documentación que se genere conforme al artículo 9 de la Orden indicada.
- Suscribir el Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
- Cumplimentar las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).
- Cumplimentar el Modelo de Declaración de Compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
- Conservar la documentación que pueda derivarse del contrato actual, al menos, por un plazo de 5 años.

Número de identificación en el sistema de información de gestión y seguimiento:

C21.I01.P01.S08.S11. Creación de plazas de primer ciclo de educación infantil.- Ayuntamiento de sa Pobla (Illes Balears).

Identificación de la acción en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MMR):

Inversión C21.I1 «Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de funcionamiento» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21, «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años».

Hitos y objetivos a cumplir y plazos temporales para su cumplimiento:

Esta actuación va encaminada a dar cumplimiento al objeto núm. 309 recogido en el Anexo Decisión de Ejecución del Consejo de fecha 16 de junio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España cuya descripción es la siguiente:

- Núm. CID 309
- Medida: C21.I1
- Número: Nuevas plazas para el primer ciclo de educación infantil.

- Hito y objetivo: Ayudas correspondientes a los ejercicios 2023 a 2025 para la creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y de ayudas en especie para el acompañamiento a las entidades públicas solicitantes de las ayudas de creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil.

Promoción del primer ciclo de educación infantil mediante la creación de nuevas plazas de titularidad pública (nueva construcción o reforma/habilitación y equipamiento).

- Hito/objetivo a que contribuyen: Contribuye al CID 309 mediante la creación de 18 nuevas plazas de titularidad pública del primer ciclo de educación infantil -creación de nueva aula y equipamiento- antes del T4 de 2025.



- Criterios de seguimiento y acreditación del resultado: el indicador del seguimiento es el número de plazas creadas. La Conselleria d'Educació i Universitats, ha de autorizar la apertura y el funcionamiento de los centros que cumplan los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil (0-3 años) para la enseñanza de educación infantil y publicarla en el BOIB.
- Conforme la descripción del componente 21, apartados 6 "Contribución del componente a la transición ecológica" y 7 "Contribución del componente a la transición digital", la presente inversión no tiene contribución climática ni digital.



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

A.1 Por un tanto alzado:

| |
|------------------------------------|
| Importe IVA excluido: 176.167,42 € |
| IVA: 36.995.16 € |
| Total: 213.162,58 € |

En caso de un tanto alzado con precio cerrado (Art. 241.3 LCSP):

| |
|--|
| |
|--|

A.2 Otros sistemas de determinación del precio (Especificar el que sea aplicable):

| | |
|---|--|
| Precio referido a unidad de ejecución: Otros sistemas: | Presupuesto de gasto máximo (IVA excluido): |
| IVA: | IVA: |
| Total: | Total: |

A.3 Lotes

| | |
|--|--|
| Presupuesto de gasto máximo de cada lote (IVA excluido): Lote 1: Lote 2: | Presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes (IVA excluido): |
| IVA Lote 1: IVA Lote 2: | IVA de la totalidad de los lotes: |
| Total Lote 1: Total Lote 2: | Importe de la totalidad de los lotes: |

A.4 Desglose de costes utilizados para la determinación del presupuesto



Los costes utilizados para la determinación del presupuesto constan detallados en el proyecto técnico básico y ejecutivo de ampliación de aula en Escoleta Huialfàs, calle De S'Oli núm. 4, de sa Pobla, redactado por el arquitecto Rafel Moranta Pericas.

Presupuesto de ejecución material: 148.039,85 €

13% Gastos generales: 19.245,18 €

6% Beneficio industrial: 8.882,39 €

Presupuesto base de licitación sin IVA: 176.167,42 €

21% IVA: 36.995,16 €

Presupuesto de ejecución por contrata: 213.162,58 €

A.5 Valor estimado

Valor estimado del contrato:

176.167,42 €

Valor estimado de los lotes:

Método de cálculo aplicado

Art. 101.1.a) LCSP

B. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES

B.1 Distribución por anualidades:

| Año | Total (IVA incluido) | Partida presupuestaria |
|------|----------------------|------------------------|
| 2024 | 213.162,58 € | 01/3230/62200/02 |
| 2025 | 213.162,58 € | 01/3230/62200/02 |

B.2 Lotes

| Año | Lotes | Total (IVA incluido) | Partida presupuestaria |
|--------|--------|----------------------|------------------------|
| 2..... | Lote 1 | | |
| 2..... | Lote 2 | | |
| 2..... | ... | | |
| 2..... | | | |

B.3. Financiación

Este contrato cuenta con la financiación de las ayudas para la creación y consolidación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil, Programa financiado por el Ministerio



de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU, en el marco del Mecanismo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concedidas por la Consejería de educación y Formación profesional.

Por eso, se tendrán que cumplir todas las condiciones y obligaciones impuestas por la Convocatoria de ayudas "Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 28 de marzo de 2023 por la que se convocan, para los ejercicios 2023 a 2025, ayudas para la creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil, ayudas en especie para el acompañamiento y asesoramiento a las entidades públicas solicitantes de las ayudas de creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y ayudas complementarios para los beneficiarios de las ayudas correspondientes a la convocatoria 2020-2024, programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU, en el marco del Mecanismo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" (BOIB núm. 40, de 30 de marzo de 2023) y "Resolución del consejero de Educación y Universidades de 20 de diciembre de 2023, a propuesta de la directora general de Primera Infancia y Atención a la Diversidad, por la que se conceden, para los ejercicios 2023 a 2025, ayudas para la creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y ayudas en especie para el acompañamiento y asesoramiento a las entidades públicas solicitantes de las ayudas de creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil, programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU, en el marco del Mecanismo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" (BOIB núm. 173, de 23 de diciembre de 2023), por la que el Ayuntamiento de sa Pobla ha resultado beneficiario de las ayudas por importe de 226.800 euros.

| Fondos | Importe |
|---|-----------|
| X.- Mecanismo Recuperación y Resiliencia (MRR) | 226.800 € |
| <input type="checkbox"/> REACT-EU | |
| <input type="checkbox"/> Programa operativo 2014-2020 | |
| <input type="checkbox"/> Programa operativo 2021-2027 | |
| <input type="checkbox"/> Fondos ordinarios | |

C. LOTES. Art. 99 LCSP

División del contrato en lotes:

| |
|---|
| <input type="checkbox"/> SÍ |
| <input checked="" type="checkbox"/> NO. La ejecución de las obras definidas en el proyecto no admite su ejecución mediante lotes independiente, se trata de una intervención que, por criterios de operatividad y máxima rapidez y con la finalidad de producir las mínimas molestias, debe ejecutarse de manera completa y coordinada. |

Descripción de los lotes:



Descripció:
CPV (vocabulario común de contratos):
CPA (clasificación de productos por actividades):

Limitaciones:

Limitación del número de lotes por los cuales un licitador puede presentar oferta:
 NO
 Sí. Número máximo de lotes por los cuales un licitador puede presentar oferta:

Limitación del número de lotes que pueden adjudicarse a un licitador:
 NO
 Sí. Número de lotes que como máximo pueden adjudicarse a un licitador:
Criterios objetivos a aplicar para determinar los lotes que serán adjudicados:

Oferta integradora:

Adjudicación a una oferta integradora:
 NO
 Sí. Combinación o combinaciones que se admiten:

D. PLAZO DE EJECUCIÓN.

Plazo de ejecución total: 9 meses desde el acta de replanteo (o el ofertado).

Plazos de ejecución parciales:
- Final de obras, autorización educativa del centro y apertura del centro educativo: Antes del 1 de septiembre de 2025. (Condición esencial y causa de resolución del contrato).

Artículo 17 de las Bases de la convocatoria de ayudas para la creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y de ayudas en especie para el acompañamiento y asesoramiento a las entidades públicas solicitantes, correspondiente a los ejercicios 2023 a 2025 (BOIB núm. 40 de 30 de marzo de 2023)

E. PLAZO DE GARANTÍA

1 año desde la recepción de la obra.

F. SOLVENCIA. HABILITACIÓN

F.0 OBLIGACIÓN ACREDITAR SOLVENCIA

SÍ

F.1 CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS

Obligación de acreditar la clasificación:

NO

Clasificación exigida o admitida para acreditar la solvencia:

| Grupo | Subgrupo | Categoría | Denominación |
|-------|----------|-----------|--------------|
|-------|----------|-----------|--------------|



| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

F.2 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA. Art. 87 LCSP

Medios: volumen anual de negocios, referido al mejor de los tres últimos ejercicios.

Criterios de selección y requisitos mínimos:

Para participar en la licitación la empresa tiene que presentar una declaración responsable en la cual se indique el volumen anual de negocio de los tres últimos ejercicios.

El licitador propuesto como adjudicatario **tendrá que acreditar** el volumen de negocio declarado con la presentación de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil o de cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria en el cual quede reflejado el volumen anual de negocio.

Se entiende que la solvencia es suficiente si el volumen anual de negocio declarado por la entidad en el mejor de los tres últimos ejercicios es igual o superior al presupuesto de licitación sin IVA en contratos de duración inferior a un año o a la anualidad media del presupuesto del contrato sin IVA en el resto de contratos. La anualidad media se calculará dividiendo el presupuesto de licitación sin IVA entre el número de meses del plazo y multiplicando esta cantidad por 12.

F.3 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA. Art. 88, 93 y 94 LCSP

Medios: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años avalada por certificados de buena ejecución.

Criterios de selección y requisitos mínimos:

Para participar en la licitación la empresa tiene que aportar la declaración responsable relativa a la relación de los principales de obras de igual o similar naturaleza realizadas en el curso de los cinco últimos años.

El licitador propuesto como adjudicatario tendrá que acreditar las obras ejecutadas con los **certificados de buena ejecución** que tienen que incluir importe, fecha y lugar de ejecución de las obras. Además, se tiene que precisar si se llevaron a cabo según las reglas por las cuales se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Se entiende que la solvencia es suficiente si al menos el importe anual que el empresario ha ejecutado dentro del año de mayor ejecución (dentro del periodo de los cinco años antes mencionado), es igual o superior al presupuesto de licitación sin IVA en contratos de duración inferior a un año o a la anualidad media del presupuesto del contrato sin IVA en el resto de contratos.



La anualidad media se calculará dividiendo el presupuesto de licitación sin IVA entre el número de meses del plazo y multiplicando esta cantidad por 12.

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

F.4 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA EN CASO DE OFERTA INTEGRADORA. Art. 99.5 LCSP

No

F.5 CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

Además de la solvencia o clasificación indicadas, se exige la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales siguientes:

Especificación de los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Art. 76.1 LCSP

Sí
 NO

Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales indicados. Art. 76.2 LCSP

Sí
 NO

Carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 211.1.f):

Sí
 NO

F.6 HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIDA

G. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede
 Sí procede. Fórmula:

H. GARANTÍAS



H.1 GARANTÍA DEFINITIVA: **5 % DEL IMPORTE FINAL OFERTADO SIN IVA**

(o del presupuesto base de licitación cuando la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales) (IVA excluido)

Forma de prestar la garantía:

| | |
|-------------------------------------|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> | En cualquier de las formas reguladas al art. 108.1 LCSP |
| <input type="checkbox"/> | Mediante retención de precio (art. 108.2 LCSP). Forma y condiciones de la retención: No procede |

H.2 GARANTÍA COMPLEMENTARIA: MÁXIMO 5 % DEL IMPORTE FINAL OFERTADO (IVA excluido)

| | |
|-------------------------------------|----|
| <input checked="" type="checkbox"/> | NO |
| <input type="checkbox"/> | SÍ |
| Porcentaje: | |

I. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Forma de presentación (Cláusula 12.1):

| | |
|-------------------------------------|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Licitación electrónica |
| <input type="checkbox"/> | Licitación electrónica parcial. Sobre que tiene que presentarse por medios no electrónicos: |

Fecha de presentación:

| |
|---|
| Fecha tope: 21 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en la plataforma de contratos del sector público |
| Hora límite: 14:00 horas del día en que finalice el plazo (21º día natural). |

Lugar de presentación en caso de licitación electrónica parcial:

| |
|--|
| <p>Lugar: Las proposiciones se presentarán necesariamente por medios electrónicos. En este caso, los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas íntegra y obligatoriamente de forma electrónica mediante la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.</p> <p>Para ello deberán seguir las indicaciones detalladas en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas.</p> <p>https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/c6451e55-7ffc-48fa-97f4-72d7b6735a38/PLACSP_UOE_Empresas_GuiaLicitacion_v8.5.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c6451e55-7ffc-48fa-97f4-72d7b6735a38</p> |
|--|

Plazo para solicitar información adicional sobre los Pliegos y otra documentación (Cláusula 12.4):

| |
|--|
| Se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria que soliciten, a condición de que la hayan pedido como mínimo 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. |
|--|



J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

NO
 SÍ

Requisitos mínimos, modalidades y características de las variantes que se aceptan:

Cuando se autorice la presentación de variantes sobre elementos o unidades que tengan que ser ofertadas por el precio cerrado (art. 241.3.d LCSP):

- Contenido del proyecto básico a presentar por el licitador:
- Plazo para aportar el proyecto de construcción de las variantes ofertadas:

K. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. Art. 149 LCSP

Para identificar las ofertas anormalmente bajas (OAB) en primer lugar se efectuarán los cálculos siguientes:

- Se estará a lo dispuesto en el artículo 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

L. CUESTIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN

Plazo máximo para efectuar la adjudicación (Cláusula 21.1):

Conforme cláusula 21.1

Compensación en caso de decisión de no adjudicar el contrato o de dejación (Cláusula 21.3):

De acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común y conforme el PCA.

M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Art. 202 LCSP

1.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social: Es condición especial de ejecución que el contratista se obligue a emplear para la ejecución del contrato, **en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones**, a personas menores de 30 años en situación legal de desocupación.

El adjudicatario del contrato tendrá la obligación de comunicar las contrataciones al responsable del contrato en los siete días posteriores y tendrá que aportar una relación nominal del o de los trabajadores o trabajadoras contratados o contratadas, copia del alta en Seguridad Social y del contrato de trabajo, así como copia de los TC1 y TC2 o un certificado del organismo competente acreditativo del número de personas contratadas, su perfil y las características de su contratación (categoría profesional, duración del contrato y jornada laboral anual).

Carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f):

SÍ
 NO

Carácter de infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2 c) de la LCSP en caso



de incumplimiento:

- SÍ
 NO

2.- Respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH) en la ejecución de las obras objeto del contrato actual. **Tendrá que entregarse, en la finalización de las obras, toda la documentación justificativa necesaria (Evaluación) del cumplimiento de los principios del DNSH.**

Indicaciones del cumplimiento: Anexo III.B de la Orden HFP/1030/2021 y la Guía MITECO https://www.prtr.miteco.gob.es/content/dam/prtr/es/obligaciones-medioambientales/guiadnshmitecov20_tcm30-528436.pdf

Carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f):

- SÍ
 NO

Carácter de infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2 c) de la LCSP en caso de incumplimiento:

- SÍ
 NO

Otras condiciones especiales de ejecución:

3.- Al inicio de la ejecución del contrato el contratista informará al órgano de contratación de las condiciones de pago a cada subcontratista, en el supuesto de que se permita la subcontratación o de cada proveedor. Así mismo, tendrá que aportar, justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas y proveedores dentro de los plazos de pago legalmente establecidos una vez acabada la prestación.

Carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f):

- SÍ
 NO

Carácter de infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2 c) de la LCSP en caso de incumplimiento:

- SÍ
 NO

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1.- Hacer constar, a cargo y coste del contratista, de forma expresa el apoyo del Gobierno de las Illes Balears y de los fondos europeos correspondientes al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en las informaciones, convocatorias públicas o carteles informativos de la obra, así como mantener, durante un mínimo de diez años, esta información en un lugar público visible de los centros educativos que resulten de la ayuda de esta convocatoria. También deben constar los logotipos de financiación a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, todo indicando que se trata de una actuación



financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea - NextGenerationEU. El beneficiario está obligado a presentar las evidencias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación (fotografías, trabajos realizados, etc.).

A tal efecto se estará a lo dispuesto en el “Manual de comunicación para los gestores del plan_febrero2024.pdf”, apartado 3.1.

“ <https://www.prtr.miteco.gob.es/es/comunicacion.html>”.

Los carteles deberán tener un tamaño superior a A3.

Carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f):

- SÍ
 NO

Carácter de infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2 c) de la LCSP en caso de incumplimiento:

- SÍ
 NO

2.- 4.- Plazo de ejecución total: 9 meses desde el acta de replanteo (o el ofertado).

Plazos de ejecución parciales:

- Final de obras, autorización educativa del centro y apertura del centro educativo: Antes del 1 de septiembre de 2025. (Condición esencial y causa de resolución del contrato).

Artículo 17 de las Bases de la convocatoria de ayudas para la creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y de ayudas en especie para el acompañamiento y asesoramiento a las entidades públicas solicitantes, correspondiente a los ejercicios 2023 a 2025 (BOIB núm. 40 de 30 de marzo de 2023).

Carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f):

- SÍ
 NO

Carácter de infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2 c) de la LCSP en caso de incumplimiento:

- SÍ
 NO

3.- Obligaciones en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas

- NIF del contratista o subcontratistas y fecha de nacimiento.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.



f) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

g) Declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones, en caso de que el pliego de prescripciones técnicas incluya condiciones específicas para asegurar el respeto al principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH)

Indicaciones del cumplimiento: Anexo III.B de la Orden HFP/1030/2021 y la Guía MITECO https://www.prtr.miteco.gob.es/content/dam/prtr/es/obligaciones-medioambientales/guidanshmitcov20_tcm30-528436.pdf

h) Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

Carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f):

- SÍ
 NO

Carácter de infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2 c) de la LCSP en caso de incumplimiento:

- SÍ
 NO

4.- Cuando el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación afecte a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, el órgano de contratación.

Carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f):

- SÍ
 NO

Carácter de infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2 c) de la LCSP en caso de incumplimiento:

- SÍ
 NO

N. PROGRAMA DE TRABAJO

- SÍ. Se incluirá en el sobre A.
 NO

O. CERTIFICACIONES Y ABONOS Por anticipado. Arts. 198 y 240 LCSP

Periodicidad de las certificaciones: Mensual. El Ayuntamiento, a través de la dirección facultativa de la obra, expedirá mensualmente y dentro de los diez días siguientes al mes que corresponda, certificaciones que comprendan la obra ejecutada dentro de dicho periodo.

Las facturas deberán contemplar que estas actuaciones se encuentran financiadas por el PRTR y los



| |
|---|
| <p>Fondos Next Generation de la Unión Europea. Concretamente: Concepto de la factura: el concepto de la factura debe incluir, entre otros detalles, el nombre del proyecto, de forma clara y explícita. Cláusula: al final de cada factura deberá añadirse: "Financiado por la Unión Europea Next Generation EU- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. C21.I01.P01.S08.S011"</p> |
| <p>Órgano con competencias en materia de contabilidad pública (cláusula 29.2): Intervención</p> |
| <p>Condiciones y requisitos de los abonos por anticipado de actuaciones preparatorias: No se contemplan</p> |



P. SUBCONTRATACIÓN. Art. 215 LCSP

Condiciones de la subcontratación:

Condiciones de la subcontratación:

Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación: No

- Se exige la presentación con la oferta de una declaración sobre la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar en los términos del artículo 215.2.a) de la LCSP. (Anexo 7)**

En todo caso, se exige, que después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, el contratista comunique por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y el número de identificación fiscal, nombre o razón social, domicilio fiscal, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de los cuales dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en la prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP, todo esto en los términos del artículo 215.2.b) de la LCSP y del artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de setiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, de cada subcontratista, el adjudicatario del contrato deberá presentar:

1. Declaración de aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas por a dar cumplimiento a lo que se prevé en la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (anexo IV) y
 2. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (anexo V)
 3. Declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones, en caso de que el pliego de prescripciones técnicas incluya condiciones específicas para asegurar el respeto al principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH) (anexo VI)
- Indicaciones del cumplimiento: Anexo III.B de la Orden HFP/1030/2021 y la Guía MITECO https://www.prtr.miteco.gob.es/content/dam/prtr/es/obligaciones-medioambientales/guidnshmitcov20_tcm30-528436.pdf
- 4.- Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses DACI (Anexos 12 y 12bis)

No se prevé la realización de pagos directos a subcontratistas.

Q. LUGAR DE EJECUCIÓN

Escuela municipal Huialfàs. C/ De S'Oli núm. 4. Sa Pobla CP 07420

R. PENALIDADES ESPECÍFICAS PARA ESTE CONTRATO

Se establecen las siguientes penalidades específicas:

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total del contrato. Se estará a lo dispuesto en la Clausula 30 y artículo 211.1.f)



de la LCSP.

-. Incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total. Se estará a lo dispuesto en la Clausula 30 y el Artículo 211.1.f) LCSP.

-. Realización defectuosa del objeto del contrato. Se estará a lo dispuesto en la Clausula 30.

-. En el supuesto de que el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en la cláusula 27 y en la letra M del Cuadro de características del contrato de este Pliego. Se estará a lo dispuesto en la Clausula 30 y artículo 211.1.f) de la LCSP.

-. En el supuesto de que el contratista o subcontratista incumpla el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» DNSH y/o de sus condiciones específicas y/o de las condiciones del etiquetado climático o medioambiental asignado a la medida en la cual se encuadre la actuación. Se estará a lo dispuesto en la Clausula 30 y artículo 211.1.f) de la LCSP.

-. No entrega o entrega incompleta de los informes o documentación requerida por el responsable del contrato para el efectivo control de la ejecución. Se estará a lo dispuesto en la Clausula 30 y artículo 211.1.f) de la LCSP.

-. Cuando el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación afecte a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, el órgano de contratación. Se estará a lo dispuesto en la Clausula 30.

-. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato. Se estará a lo dispuesto en la Clausula 30 y artículo 211.1.f) de la LCSP.

-. Cuando el contratista en la ejecución del contrato de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado y en particular las establecidas en la Anexo V de la LCSP, y, especialmente, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa. Se estará a lo dispuesto en la Clausula 30.

-. Cuando el contratista hubiera infringido las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, o no hubiera acreditado la aptitud del subcontratista o las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o las que hacen urgente la subcontratación. Se estará a la Cláusula 30 y artículo 211.1.f) de la LCSP.

-. Incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato de carácter social:

Es condición especial de ejecución que el contratista se obligue a emplear para la ejecución del contrato, **en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones**, a personas menores de 30 años en situación legal de desocupación.

El adjudicatario del contrato tendrá la obligación de comunicar las contrataciones al responsable del contrato en los siete días posteriores y tendrá que aportar una relación nominal del o de los trabajadores o trabajadoras contratados o contratadas, copia del alta en Seguridad Social y del contrato de trabajo, así como copia de los TC1 y TC2 o un certificado del organismo competente acreditativo del número de personas contratadas, su perfil y las características de su contratación (categoría profesional, duración del contrato y jornada laboral anual). La cuantía de cada



penalidad no podrá ser superior al 10% del precio del contrato.

-. Incumplimiento del deber de hacer constar, a cargo y coste del contratista, de forma expresa el apoyo del Gobierno de las Illes Balears y de los fondos europeos correspondientes al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en las informaciones, convocatorias públicas o carteles informativos de la obra, así como mantener, durante un mínimo de diez años, esta información en un lugar público visible de los centros educativos que resulten de la ayuda de esta convocatoria. También deben constar los logotipos de financiación a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, todo indicando que se trata de una actuación financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea -NextGenerationEU. El beneficiario está obligado a presentar las evidencias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación (fotografías, trabajos realizados, etc.).

A tal efecto se estará a lo dispuesto en el “Manual de comunicación para los gestores del plan_febrero2024.pdf”, apartado 3.1.

“ <https://www.prtr.miteco.gob.es/es/comunicacion.html>”.

Los carteles deberán tener un tamaño superior a A3.

La cuantía de cada penalidad no podrá ser superior al 10% del precio del contrato.

-. Incumplimiento de la obligación de respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH) en la ejecución de las obras objeto del contrato actual. **Tendrá que entregarse, en la finalización de las obras, toda la documentación justificativa necesaria (Evaluación) del cumplimiento de los principios del DNSH.** Artículo 211.1.f) LCSP y cláusula 30.

-. Incumplimiento de la obligación de que al inicio de la ejecución del contrato el contratista informará al órgano de contratación de las condiciones de pago a cada subcontratista, en el supuesto de que se permita la subcontratación, o de cada proveedor. Así mismo, tendrá que aportar, justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas y proveedores dentro de los plazos de pago legalmente establecidos una vez acabada la prestación. Artículo 211.1.f) LCSP y cláusula y artículo 211.1.f) de la LCSP.

-. Incumplimiento de las obligaciones en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas

a) NIF del contratista o subcontratistas.

b) Nombre o razón social.

c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.

d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.

f) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

g). Declaraciones de ausencia de Conflicto de Intereses -DACI-.

Se aplicará el Artículo 211.1.f). LCSP y la cláusula 30.



S. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Incumplimiento de las siguientes obligaciones, que se califican como esenciales a efectos del art. 211.1.f), además de las señaladas en la letra M las indicadas en la letra R.

- Incumplimientos previstos en el artículo 215.3 de la LCSP en relación con la subcontratación
- Incumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» DNSH y/o de sus condiciones específicas y/o de las condiciones del etiquetado climático o medioambiental asignado a la medida en la cual se encuadre la actuación, en su caso.

Otros:

Otros:

T. PLAZOS ESPECIALES

De recepción: Inmediata.

De comunicación de terminación de la obra: Inmediata.

U. LICENCIA DE OBRAS, IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. ENSAYOS Y ANÁLISIS. GESTIÓN DE RESIDUOS

Licencia de obras e Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

El órgano de contratación será el solicitante de la licencia de obra, asumiendo directamente el coste de las tasas de licencia e impuesto de construcciones y obra municipal. Serán por anticipado del contratista el resto de tasas e impuestos que se deriven para dar cumplimiento al contrato, entre ellas, las de ocupación de vía pública.

Gastos de ensayos y análisis

Gastos de gestión de residuos

El adjudicatario se hará cargo del canon y el órgano de contratación emitirá un documento de autorización para que el Agente de residuos (licitador adjudicatario) gestione el Contrato de Tratamiento con un gestor de residuos (planta final de tratamiento).

V. INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

V.1 INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

No se aplica.

V.2 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL FACILITADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Cláusula 39.1)

Responsable del tratamiento:

Ejercicio de derechos y reclamaciones:

Delegación de Protección de Datos:



V.3 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (Cláusula 39.2)

La ejecución del contrato implica tratamiento de datos personales:

NO
 SÍ

Finalidad del tratamiento:

W. OBSERVACIONES

Modificación del contrato: No se prevé la modificación del contrato conforme al artículo 204 LCSP, dadas las disposiciones del artículo 18 de la Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que deben financiarse con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

X. ORGANISMOS INFORMANTES DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 129 LSCSP¹

1. OBLIGACIONES RELATIVAS A FISCALIDAD

Administración Tributaria del Estado. www.agenciatributaria.es
Agencia Tributaria de las Illes Balears. www.atib.es

2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

- Ministerio de Transición Ecológica
Servicios de Información ambiental
<http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion>
- Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática
DG de Energía y Cambio climático
info@energia.caib.es
<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=2390767&lang=can>
- Instituto Balear de la Energía
<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=3828756&lang=can>
- Consejería de Medio ambiente y Territorio
DG de Residuos y Educación Ambiental
<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=3184&lang=can>
- Punto de Información Ambiental
http://www.caib.es/sites/puntdinformacioambiental/es/pagina_inicial-57096/?campa=yes

¹ En caso de que se produzca una reestructuración de los organismos mencionados la mención a los mismos se entenderá hecho a los organismos resultantes de la reestructuración



- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Dirección general de la Industria Alimentaria
<https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/default.aspx>
- Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación
Dirección General de Políticas para la Soberanía Alimentaria
<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=3828850&lang=can>

3. OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL Y SOCIAL

- Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo
Dirección General de Trabajo y Salud Laboral
<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=40&lang=can>

Dirección General de Promoción Económica, Emprendimiento y Economía Social y

Circular.

<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=3828706&lang=can>

- Consejería de Asuntos Sociales y Deportes
Dirección General de Servicios Sociales
<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=2390652&lang=can>

Dirección General de Atención a la Dependencia
<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=194&lang=can>

- Consejería de Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad
Dirección General de Coordinación, Relaciones con el Parlamento, Derechos y
Diversidad.
<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=1426&lang=can>



CUADRO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato, por orden decreciente de importancia con arreglo a la ponderación siguiente, son:

| CRITERIO | PUNTOS | FORMA DE EVALUAR | SOBRE |
|---------------------------------|--------|------------------|-------|
| Oferta económica | 90 | Fórmula | 1 |
| Reducción de plazo de ejecución | 10 | Fórmula | 1 |

B. FORMA DE EVALUAR LAS PROPOSICIONES

Las fórmulas para la valoración de las proposiciones o la manera en la cual se valoran respecto a los criterios de adjudicación es el siguiente:

B.1 CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (No se contempla)

| |
|--|
| |
|--|

B.2. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

| |
|--|
| <p>OFERTA ECONÓMICA Puntos: (Max.90 puntos)</p> <p>Para la evaluación de la oferta económica se usará la fórmula que se señala a continuación</p> <p>90 para la oferta más baja. 0 puntos para las ofertas sin rebaja.</p> <p>Las demás ofertas que hagan rebaja en el precio, obtendrán puntos conforme el siguiente criterio:</p> <p>Puntos = (Precio de licitación - Precio oferta) x 90 puntos / (Precio de licitación - Precio de la oferta más baja).</p> <p><u>Documentación</u> La oferta económica se presentará con el anexo 2.</p> <p>REDUCCIÓN PLAZO EJECUCIÓN OBRAS. Hasta 10 Puntos (anexo 11)</p> <p>Se valorará la reducción del plazo de ejecución de las obras por debajo del previsto en la letra E</p> |
|--|



(9 meses) del cuadro de características del contrato hasta un límite de 8 semanas. La puntuación máxima será de 10 puntos, a razón de 1,25 puntos por cada semana de rebaja del plazo de ejecución.

La empresa tendrá que acompañar un programa de ejecución de la totalidad de las obras (anexo 11).

B.3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que han de presentarse es la siguiente:

| Documentación | |
|---|-------------|
| Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 12bis. | Sobre único |

C. PROCEDIMIENTO CON FASES

| FASE | CRITERIO DE ADJUDICACIÓN | UMBRAL MÍNIMO |
|------|--------------------------|---------------|
| | | |
| | | |
| | | |

D. CRITERIOS DE DESEMPATE

Se estará a la dispuesto en la cláusula 15.5 del PCA





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS FINANCIADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATIONEU, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023 BOIB NÚM. 173), PREVISTAS EN EL PROYECTO BÁSICO Y EJECUTIVO DE AMPLIACIÓN DE UNA AULA EN LA ESCOLETA HUILFÀS, CALLER DE S'OLI NÚM. 4, DE SA POBLA, REDACTADO POR EL ARQUITECTO, RAFEL MORANTA PERICAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159 LEY 9/2017), TRAMITACIÓN ORDINARIA Y SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO POR DIVERSOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato
2. Órgano de contratación
3. Régimen jurídico. Recursos
4. Capacidad para contratar
5. Solvencia. Clasificación. Habilitación
6. Presupuesto base de licitación. Valor estimado
7. Existencia de crédito
8. Plazo de ejecución
9. Revisión de precios

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. Procedimiento de adjudicación y tramitación
11. Garantía provisional
12. Propositiones de los interesados
13. Forma de las proposiciones
14. Contenido de las proposiciones
- 14 bis. Verificación de la ausencia de conflicto de intereses
15. Criterios de adjudicación
16. Calificación de la documentación general
17. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación
18. Requerimiento previo a la adjudicación
19. Garantía definitiva
20. Documentación a presentar por el licitador seleccionado para la adjudicación
21. Adjudicación

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. Formalización del contrato



IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 23. Comprobación del replanteo
- 24. Programa de trabajo
- 25. Señalización de obras
- 26. Dirección de la obra y delegado del contratista
- 27. Obligaciones del contratista
- 28. Gastos e impuestos por cuenta del contratista
- 29. Pago del precio
- 30. Incumplimiento del contrato
- 31. Cesión del contrato y subcontratación
- 32. Modificación del contrato
- 33. Suspensión del contrato

V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 34. Cumplimiento del contrato
- 35. Resolución y extinción del contrato
- 36. Certificación final de obra y liquidación
- 37. Plazo de garantía
- 38. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

VI. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- 39. Protección de datos de carácter personal

VII. OTROS

- 40. Lenguaje inclusivo
- 41. Transparencia
- 42. Integridad y lucha contra el fraude

ANEXO 1: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE. A incluir en el sobre o archivo único.

ANEXO 2: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA. A incluir en el sobre o archivo único.

ANEXO 3: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ART.129 LCSP. A incluir en el sobre o archivo único.

ANEXO 4: MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN A LAS ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR). A incluir en el sobre o archivo único.

ANEXO 5: MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR). A incluir en el sobre o archivo único.

ANEXO 6: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE

ANEXO 7: DECLARACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN. A incluir en el sobre o archivo único.



ANEXO 8: COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS. A incluir en el sobre o archivo único.

ANEXO 9: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS. A incluir en el sobre o archivo único.

ANEXO 10: DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS. A incluir en el sobre o archivo único.

ANEXO 11: OFERTA CON CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA REDUCCIÓN PLAZO EJECUCIÓN OBRAS. A incluir en el sobre o archivo único. Incluirá el programa de trabajo.

ANEXO 12: MODELO DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI). (ORDEN HFP/1030/2023). A incluir en el sobre o archivo único.

ANEXO 12 BIS: MODELO DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI). (ORDEN HFP/55/2023). A incluir en el sobre o archivo único.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS FINANCIADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATIONEU, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023 BOIB NÚM. 173), PREVISTAS EN EL PROYECTO BÁSICO Y EJECUTIVO DE AMPLIACIÓN DE UNA AULA EN LA ESCOLETA HUILFÀS, CALLER DE S'OLI NÚM. 4, DE SA POBLA, REDACTADO POR EL ARQUITECTO, RAFEL MORANTA PERICAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159 LEY 9/2017), TRAMITACIÓN ORDINARIA Y SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO POR DIVERSOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

+I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del contrato es la realización de las obras que se indican en la Portada y en el Cuadro de características del contrato del presente Pliego.

La ejecución del objeto del contrato tiene que adecuarse a las condiciones que figuran en el contrato, en este Pliego, en el Pliego de prescripciones técnicas y en el proyecto previamente aprobado, documentos que tienen carácter contractual.

Tendrán carácter contractual los planos, el Pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el estudio de seguridad y salud, el programa de trabajo del proyecto, y proyecto de ampliación de actividad y, si procede, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración, así como el acta de comprobación del replanteo, que se tiene que incorporar al contrato después de su formalización.



Este objeto corresponde a los códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea y de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) que, si procede, se indican en la Portada de este Pliego.

1.2.- Cuando así se indique en la letra J del Cuadro de características del contrato, se admitirá la presentación de variantes que estén vinculadas al objeto del contrato, en los términos que se determinan en conformidad con la cláusula 12.10 de este Pliego.

En conformidad con el artículo 241.3.d) de la LCSP, cuando se autorice la presentación de variantes sobre elementos o unidades que tengan que ser ofertadas por el precio cerrado, las variantes mencionadas tendrán que ser ofertadas bajo esta modalidad.

En este caso, el licitador estará obligado a presentar un proyecto básico con el contenido indicado en la letra J del Cuadro de características del contrato.

El adjudicatario tendrá que aportar el proyecto de construcción de las variantes ofertadas para su supervisión y aprobación en el plazo indicado en esta letra.

1.3.- En el supuesto de que el presente contrato se divida en lotes, se indica así en la letra C del Cuadro de características del contrato.

La descripción de cada uno de los lotes, así como la indicación del código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea y de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) y la información, si procede, de la reserva de algún lote en conformidad con la cláusula 4.1 de este Pliego, figura en la letra C del Cuadro de características del contrato.

Salvo que se establezca otra cosa en la letra C del Cuadro de características del contrato, cada lote constituirá un contrato, excepto en el caso en que se prevea la adjudicación a una oferta integradora, en qué todas las ofertas constituirán un contrato.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación es el que se indica en la Portada de este Pliego.

2.2.- El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la normativa de contratación.

3. RÉGIMEN JURÍDICO. RECURSOS



3.1.- La contratación a realizar se tipifica como contrato de obras de carácter administrativo, en conformidad con el establecido en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante LCSP), quedando sometida a esta Ley, así como al Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en tanto continúe vigente, y al Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, o a las normas reglamentarias que puedan aprobarse (de ahora en adelante normativa de desarrollo de la LCSP), al Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al Real decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, al Pliego de cláusulas administrativas generales vigente y a las cláusulas contenidas en este Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Así mismo, son aplicables las otras disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el marco de sus competencias respectivas en concreto la Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que se tienen que financiar con los fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Además, dado que este contrato se encuentra cofinanciado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia le resulta de aplicación:

- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que establece el procedimiento y formato de información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.
- Orden HFP 55/2023 de 24 de enero relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que ha entrado en vigor el 26/01/2023 y que regula el contenido mínimo que obligatoriamente tendrán que tener las Declaraciones de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI).
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento de Europeo y del Consejo de 12/02/2021 por la que se establece el MMR.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, artículo 132.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR).
- El desarrollo normativo en la CAIB se ha realizado por la Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que deben financiarse con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según la Disposición adicional 3ª Ley 4/2021.



- Las obligaciones en materia de comunicación; controles de la Comisión Europea, la oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso de información sobre el contrato, especialmente para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y el doble financiación; así como las normas de conservación de la documentación, artículo 132 del Reglamento (UE, EURATOM)2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables en el presupuesto general de la Unión.
- Plan Antifraude aprobado por el Ayuntamiento de sa Pobla.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y el Pliego de prescripciones técnicas o cualquier otro documento contractual, prevalecerá el presente Pliego.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de esta, así como sobre la declaración de responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato o la suspensión de la ejecución del mismo, las tiene que resolver el órgano de contratación, los acuerdos de la cual pondrán fin a la vía administrativa, y son inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recorridos en vía administrativa, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al que se dispone en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

3.3.- El recurso en vía administrativa contra los actos relativos a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento, modificación y extinción del contrato será el que corresponda en función de lo que se indica a continuación.

Cuando se trate de un acto incluido en el artículo 44 de la LCSP se puede interponer el recurso especial en materia de contratación a que hace referencia este precepto ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de diez días naturales que se contarán en conformidad con lo que establece el artículo 50.1 de la LCSP. Cuando el recurso se fundamenta en alguna de las causas de nulidad mencionadas en el artículo 50.2 de la LCSP, el plazo para interponer el recurso es el que se establece en este precepto.

El recurso se puede presentar en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Así mismo, se puede presentar en el registro del órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En caso de que se trate de un acto no incluido en el artículo 44 de la LCSP, se podrá interponer, según como corresponda en cada caso, un recurso de alzada o bien el recurso especial en materia de contratación a que hace referencia el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en conformidad con este precepto y con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



El recurso especial en materia de contratación es potestativo, pudiendo acudirse alternativamente a la vía contenciosa administrativa.

3.4 Este contrato está sujeto al control de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y estos órganos pueden ejercer su derecho en el acceso a la información sobre el contrato.

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Pueden contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Las personas jurídicas solo pueden ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que, raíz de sus estatutos o reglas fundacionales, los sean propios, y tienen que disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

En la Portada de este Pliego se indica si es obligatorio que el licitador y las empresas integradas en una unión temporal, en caso de presentarse alguna, estén inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Esta obligatoriedad no afecta a las empresas extranjeras. Previamente a la adjudicación del contrato, el licitador propuesto adjudicatario, deberá acreditar ante el órgano de contratación aquella documentación que no se encuentre inscrita en el ROLECE y que la mesa de contratación no haya podido comprobar u obtener a través de otras herramientas informáticas.

La acreditación de la capacidad de obrar se tiene que efectuar en los términos establecidos en las cláusulas 14.1.1.a), 20.2.a) y 20.5 de este Pliego.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.

Pueden contratar con la Administración las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a tal efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

En el supuesto de que el presente contrato sea un contrato reservado en conformidad con la Disposición Adicional 4 de la LCSP, ya sea porque se reserva el derecho a participar en el procedimiento de adjudicación del contrato o de determinados lotes a Centros Especiales de Ocupación de iniciativa social, a empresas de inserción o porque se reserva un porcentaje mínimo de la ejecución del contrato en el marco de programas de ocupación protegida, se indicará así en la Portada de este Pliego.

4.2.- Para contratar con la Administración, las personas físicas o jurídicas tienen que acreditar, salvo que en el Pliego se establezca que esta acreditación no es obligatoria, su solvencia



económica y financiera y técnica o profesional o, cuando así lo exija la LCSP que están debidamente clasificadas.

4.3.- Los contratistas tienen que contar con la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato.

4.4.- Salvo que se indique el contrario en la letra W del Cuadro de características del contrato, las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen que tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y estar inscritas en el Registro Mercantil.

4.5.- Las personas que contraten con la Administración pueden hacerlo por sí mismas o mediante la representación de personas debidamente facultadas para lo cual.

4.6.- No pueden concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del presente contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, cuando esta participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado en cuanto al resto de las empresas licitadoras.

A efectos de garantizar el principio de igualdad de trato y evitar el falseamiento de la competencia, el órgano de contratación tiene que tomar las medidas adecuadas en conformidad con el artículo 70 de la LCSP.

4.7.- Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad de una empresa licitadora, le tiene que suceder en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite la clasificación y/o solvencia en las condiciones exigidas en este Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

En el supuesto de que se produzca la modificación de la composición de una unión temporal de empresas, esta tiene que quedar excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Tiene que quedar excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato una unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quede incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impide la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el supuesto de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la unión temporal, es necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursos en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigidas.





4.8.- Cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, en conformidad con el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, se le requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, el licitador tiene que presentar en el sobre de la documentación general una declaración en la cual manifieste que cumple con estos requisitos, y, en caso de que resulte propuesto adjudicatario del contrato, acreditarlos efectivamente.

4.9. De acuerdo con lo que establece el artículo 129 de la LCSP el licitador tiene que presentar una declaración en la cual manifieste haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de la ocupación, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

5. SOLVENCIA. CLASIFICACIÓN. HABILITACIÓN

5.1.- La solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigible en el presente contrato se tiene que acreditar, si procede, por los medios que se indican en la letra F del Cuadro de características del contrato, en la cual constan los criterios de selección y los requisitos mínimos para su acreditación, así como la clasificación correspondiente al objeto y cuantía del contrato.

En el supuesto en qué sea exigible acreditar la solvencia pero no sea exigible la clasificación, la solvencia se tiene que acreditar indistintamente mediante la clasificación que se indica o el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se exigen en este Pliego.

Cuando por una razón válida un licitador no esté en condiciones de presentar los certificados o documentos acreditativos señalados, se le tiene que autorizar a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

En la letra F.0 del Cuadro de características del contrato se indica si en el presente contrato es obligatoria o no la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En la letra F.1 del Cuadro de características del contrato se indica si en el presente contrato es obligatoria o no la acreditación de clasificación.

5.2.- Además de la solvencia o la clasificación exigidas en los apartados 1 a 3 de la letra F, el órgano de contratación puede exigir la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales que se indican en la letra F.5. Si no se indica nada, se entiende que no existen exigencias adicionales.

En los supuestos en que se haya indicado alguna exigencia en la letra F.5 del Cuadro de características del contrato, y así se indique expresamente, en el presente contrato se exige, en conformidad con el artículo 76 de la LCSP, que los licitadores concreten las condiciones de solvencia intermediando:

- La especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.



- El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente. En este caso, el órgano de contratación tiene que atribuir a estos compromisos el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP o establecer penalidades en conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP y la cláusula 30.5 de este Pliego.

La especificación de los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación en el supuesto de que el licitador sea una persona jurídica, y, para cualquier licitador, el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes tiene que presentarse en el sobre de la documentación general del licitador.

5.3.- En el supuesto en qué sea exigible la clasificación para esta contratación en conformidad con el artículo 77 de la LCSP, se tiene que hacer constar en la letra F.1 del Cuadro de características del contrato.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo no necesitan disponer de la clasificación exigida, si procede, para esta contratación, sin perjuicio de su obligación de acreditar su solvencia a través de los medios de justificación indicados en los apartados 2 y 3 de la letra F del Cuadro de características del contrato.

Cuando sea exigible la clasificación y concurra a la licitación una unión de empresarios integrada por empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos tienen que acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

5.4.- En los supuestos en que no sea exigible la clasificación, los licitadores tienen que, si procede, acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional a través de los medios de justificación que figuran en los apartados 2 y 3 de la letra F del Cuadro de características del contrato o de la clasificación indicada en la letra F.1 en caso de disponer de la misma.

La acreditación de la solvencia puede realizarse con los medios que consten en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, sin perjuicio de la posibilidad de acreditarla con documentos que no figuren inscritos en este Registro.

5.5.- Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la gestión de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidos por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos a la Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud en cuanto a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos, en conformidad con el artículo 97.1 de la LCSP.



Igual valor presuntivo tienen que proveer, respecto de los extremos en los mismos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas en conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

5.6.- Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario puede basarse en la solvencia y medios otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con las mismas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esta solvencia y medios, y la entidad a la cual recurra no esté incurso en prohibición de contratar.

En iguales condiciones, los empresarios que concurren agrupados en una unión temporal pueden recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

En todo caso, la integración de solvencia con medios externos está sujeta a lo que se dispone en el artículo 75 de la LCSP.

5.7.- El órgano de contratación podrá exigir, en la letra F.3 del Cuadro de características del contrato, la acreditación del cumplimiento de las normas de garantías de calidad o de gestión medioambiental, en conformidad con los artículos 88, 93 y 94 de la LCSP.

5.8.- En el supuesto de que se permita la adjudicación de más de un lote al mismo licitador y se haya previsto la adjudicación a una oferta integradora de acuerdo con la cláusula 12.9 de este Pliego, en la letra F.4 del Cuadro de características del contrato se tiene que concretar la solvencia exigida para cada combinación o combinaciones que se admitan.

5.9.- En el supuesto en que se exija una habilitación empresarial o profesional para la realización de las prestaciones objeto del contrato, puede especificarse esta en la letra F.6 del Cuadro de características del contrato, no obstante, el licitador debe acreditar que cuenta con las habilitaciones exigidas por la normativa que sea aplicable.

5.10.- El órgano de contratación, la Mesa de contratación o la unidad gestora del expediente de contratación puede recaudar de los licitadores las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados que estime pertinentes, o requerirlos para la presentación otros complementarios.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO

6.1.- El presupuesto base de licitación de la presente contratación, excluido el IVA que tiene que soportar la Administración, figura en la letra A del Cuadro de características del contrato, y puede ser modificado a la baja como consecuencia de la licitación. Se indica así mismo el importe correspondiente al IVA y el importe total del contrato IVA incluido.

6.2.- En el supuesto de precio a tanto alzado sin precios unitarios, la letra A.1 tiene que indicar el presupuesto base de licitación.

En el supuesto en que el precio a tanto alzado se configure cómo de precio cerrado, se tiene que indicar así en esta letra, en conformidad con el artículo 241 de la LCSP.



6.3.- En el supuesto de precio referido a unidades de ejecución, la letra A.2 tiene que indicar los precios máximos unitarios de licitación, así como el presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato.

En el supuesto de que se utilice otro sistema de determinación del precio del contrato, se tiene que indicar este sistema en la letra A.2, así como el presupuesto de gasto máximo que se prevé para el contrato.

6.4.- En el supuesto de licitación por lotes, la letra A.3 tiene que desglosar el presupuesto máximo de licitación por cada uno de los lotes, y tiene que indicar el presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes.

6.5.- El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que tienen que regir durante la ejecución de las obras tiene que ser los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada.

6.6.- El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado y se ha determinado teniendo en cuenta los costes directos e indirectos, otros eventuales gastos y, en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, los costes salariales.

6.8.- El valor estimado del contrato y, si procede, de cada uno de los lotes, calculado en conformidad con el artículo 101 de la LCSP, es el que figura en la letra A.5 del Cuadro de características del contrato, que contiene así mismo información sobre el método de cálculo aplicado para calcularlo.

6.9.- Las anualidades en que se distribuye el gasto, así como la financiación del contrato, en el caso de financiación conjunta, tiene que constar en la letra B del Cuadro de características del contrato.

El órgano de contratación tiene la facultad de reajustar las anualidades cuando las exigencias de ejecución presupuestaria lo aconsejen.

6.10.- Cuando en la letra B3 del cuadro de características del contrato se señale que la financiación procede de fondo del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR) este contrato se tiene que someter a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud de este y será coherente con el objetivo general del Mecanismo de fomento de la cohesión económica, social y territorial de la Unión en conformidad con lo que disponen el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

7. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Se dispone del crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones que se deriven para el órgano de contratación del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.



En caso de tramitación anticipada del gasto, la adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para atender las obligaciones derivadas del contrato.

La consignación presupuestaria de las obligaciones económicas que derivan del presente contrato figura en la letra B del Cuadro de características del contrato.

8. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución total de las obras y, si procede, los plazos parciales, son los que se indican en la letra D del Cuadro de características del contrato, en conformidad con el programa de trabajo que contiene el proyecto de obra aprobado por el órgano de contratación. Este plazo es indicativo y podrá ser modificado como consecuencia de la licitación.

El plazo de ejecución del contrato de obras se inicia con el acta de comprobación del replanteo.

En conformidad con el establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, este plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiera cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente, y así lo determine el director facultativo; sin perjuicio de los daños y perjuicios que se pudieran derivar.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

La procedencia o no de la revisión de precios del presente contrato y, si procede, la fórmula de revisión de precios aplicable a la presente contratación, se indican en la letra G del Cuadro de características del contrato.

Cuando proceda, la revisión de precios tendrá lugar en conformidad con el previsto en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la LCSP.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN

10.1.- La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante procedimiento abierto simplificado, en conformidad con lo que se establece en los apartados 1 a 5 del artículo 159 de la LCSP.

La tramitación del procedimiento será ordinaria o urgente, según lo indicado en la Portada de este Pliego.

Cuando la tramitación utilizada sea de urgencia, se mantendrán sin cambios los plazos de los apartados 3 y 4 del artículo 159 de la LCSP excepto el de presentación de proposiciones que será de un máximo de quince días naturales, en los términos del artículo 50.1 b) del RD Ley 36/2020.



10.2.- El contrato se tiene que adjudicar tomando como base los criterios de adjudicación que se indican en la letra A del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

El órgano de contratación puede articular el procedimiento de adjudicación en varias fases. Se tiene que entender que en esta contratación existen varias fases cuando en la letra C del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato se indiquen las fases y los criterios de adjudicación a utilizar.

10.3.- La presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando medios electrónicos si así se indica en la Portada de este Pliego y de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 12.1 y 12.2 de este Pliego y en la letra Y del Cuadro de características del contrato.

Cuando así se haya indicado en la Portada de este Pliego para participar en el presente procedimiento se exige, en conformidad con el artículo 159.4 a) de la LCSP, que el licitador esté inscrito previamente en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público junto con la documentación preceptiva para la inscripción, siempre que la solicitud de inscripción sea anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

10.4.- Las notificaciones y comunicaciones referidas a la presente contratación se tienen que realizar, a todos los efectos, por medios exclusivamente electrónicos y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los licitadores tienen que indicar en la declaración responsable al hecho que hace referencia la cláusula 14.1.1.a) de este Pliego la dirección de correo electrónico en la cual efectuar las notificaciones electrónicas, que se harán por comparecencia electrónica, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional quincena.

En el supuesto de que las proposiciones tengan que presentarse necesariamente por medios electrónicos, el licitador también tiene que indicar, en el apartado correspondiente de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la dirección de correo electrónico en conformidad con la cláusula 12.5 de este Pliego.

En cualquier momento del procedimiento los licitadores pueden comunicar la modificación de esta Dirección.

La dirección de correo electrónico indicada se tiene que utilizar también para efectuar notificaciones durante la fase de ejecución del contrato.

11. GARANTÍA PROVISIONAL

No procede la constitución de garantía provisional.



12. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

12.1.- Las proposiciones se tienen que presentar en la forma indicada en esta cláusula y en las cláusulas 13 y 14, ya sea por medios electrónicos o, excepcionalmente, mediante presentación por medios no electrónicos, según el indicado a continuación.

La forma de presentación de ofertas en el presente contrato puede ser una de las siguientes:

a) Licitación electrónica: las proposiciones se tienen que presentar necesariamente por medios electrónicos. En este caso, los licitadores tendrán que preparar y presentar sus ofertas íntegramente y obligatoriamente de forma electrónica mediante la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para lo cual, tienen que seguir las indicaciones detalladas en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, accesible en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasayuda>.

En esta Guía o en la herramienta mencionada se detallan los formatos de documentos electrónicos admitidos.

Para poder usar esta herramienta es requisito inexcusable ser un usuario “operador económico” registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El registro tiene que incluir los datos básicos y los datos adicionales. En la Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico), accesible en el enlace anterior, se detalla el procedimiento para darse de alta.

b) No.- Licitación electrónica parcial (manual y electrónica): las proposiciones se tienen que presentar necesariamente por medios electrónicos según el indicado en la letra anterior, a excepción de alguna parte de la proposición, que será identificada claramente en el presente Pliego, que tiene que presentarse obligatoriamente por medios no electrónicos. Esta modalidad constituye un subtipo de la licitación electrónica prevista en la letra anterior.

La forma de presentación de ofertas en el presente procedimiento de adjudicación es electrónica (aunque sea parcial).

Adicionalmente, en esta letra se indica, para el supuesto de licitación electrónica parcial, qué sobre tiene que presentarse por medios no electrónicos.

La decisión sobre la forma de presentación de ofertas corresponde a la Administración, y se toma en conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15 de la LCSP.

Adicionalmente se tiene en cuenta, en atención al objeto del contrato, el tamaño estimado que puede llegar a tener alguno de los sobres en relación con el tamaño máximo de los documentos que soporta la Plataforma, que se indica en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas.

En el supuesto de que un licitador presente su proposición por medios diferentes a los indicados, sea íntegra o parcialmente, no tiene que ser admitido al procedimiento de adjudicación del contrato, y no se le tiene que otorgar ningún trámite de enmienda.





12.2.- Cuando la forma de presentación sea electrónica y no pueda completarse el envío electrónico para que la relación entre el tamaño de la oferta y la velocidad de subida o anchura de banda del canal de comunicaciones contratado por el licitador no es adecuada, en conformidad con la letra h) del apartado 1 de la disposición adicional 16 de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas se podrá hacer en dos fases: primero, se envía la huella electrónica de la oferta, con la recepción de la cual se considerará efectuada la presentación a todos los efectos, y después, la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. Si no se hace esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si por cualquier circunstancia no es factible completar la oferta de manera telemática, el licitador tiene que emplear la herramienta de la PLACSP para descargarla en un soporte electrónico (DVD, USB) y presentarla mediante la entrega en el registro que se indique en el anuncio de licitación, personalmente o bien mediante el envío por mensajería entregado dentro del plazo de 24 horas otorgado en el párrafo anterior.

12.3.- Las proposiciones se tienen que presentar en el lugar y plazo señalados en la letra l del Cuadro de características del contrato. Cuando la tramitación sea de urgencia el plazo de presentación de proposiciones será de un máximo de quince días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

Si el último día del plazo fuera sábado o festivo, se entiende que el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

En el supuesto de que algún sobre se tenga que presentar por medios no electrónicos, la presentación tiene que realizarse necesaria y únicamente mediante entrega en el registro que se indica en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado.

12.4.- Los interesados pueden acceder a los Pliegos y la documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante. Excepcionalmente, en los supuestos previstos en el artículo 138.2 de la LCSP, el acceso se hará por medios no electrónicos en la forma indicada en el anuncio de licitación.

El órgano de contratación tiene que proporcionar a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los Pliegos y otra documentación complementaria que soliciten, a condición de que lo hubieran pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en la letra l del Cuadro de características del contrato se establezca otro plazo diferente.

12.5.- Las proposiciones de los interesados tienen que ajustarse a los Pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas



del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Igualmente supone la autorización, salvo que el licitador manifieste expresamente su oposición, para consultar la información relativa a su identidad y, si procede, a la de su representante, salvo que se trate del pasaporte, al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social, y para obtener aquellos datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, siempre que, en este último caso, el licitador haya manifestado expresamente que no desea aportarlos al presente procedimiento y haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó, en conformidad con la cláusula 20.7 de este Pliego. En el supuesto que, independientemente de sus causas, esta Administración licitadora no puede acceder a dichos datos, los mismos serán requeridos a los licitadores, siendo obligación suya la aportación de los mismos.

A los efectos indicados en los párrafos anteriores, la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público contiene un apartado para que el licitador rellene varias autorizaciones. En este apartado el licitador tiene que, necesariamente, autorizar el uso de las comunicaciones electrónicas e indicar la Dirección de correo electrónico que haya indicado en la declaración responsable a la que hace referencia la cláusula 14.1.1.a) de este Pliego. En cuanto al resto de autorizaciones de consulta de datos de terceros, tendrá que indicar que autoriza a la Administración a consultar los sistemas que se citan, salvo que desee manifestar la oposición a la que se refiere el párrafo anterior, en este caso tendrá que indicar que no autoriza la consulta.

En todo caso, en el supuesto de que el licitador no autorice a la herramienta la consulta de los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, esta oposición no tendrá efectos, de acuerdo con el indicado en el primer párrafo de esta cláusula. Igualmente, no tendrá efectos la autorización o la oposición en relación con la consulta a la Caja General de Depósitos, que no es del ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Para finalizar el proceso de preparación de la oferta el licitador tiene que firmar este apartado como uno sobre más, adicional a los cuales se requieran según el establecido en la cláusula 13 de este Pliego.

12.6.- Las proposiciones son secretas y se arbitran los medios que garantizan tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

12.7.- El importe de la proposición económica no tiene que superar el presupuesto base de licitación establecido en la letra A del Cuadro de características del contrato.

12.8.- Los interesados tienen que presentar sus ofertas referidas a la totalidad de las prestaciones objeto del contrato o del lote o lotes a los cuales se presentan.

12.9.- Si hubiera lotes, los interesados pueden presentar ofertas referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes, salvo que en la letra C del Cuadro de características del contrato se limite el



Número de lotes a los cuales se pueden presentar. Los interesados tienen que especificar, si procede, la oferta correspondiente a cada lote.

Cuando, en conformidad con el artículo 99.4 de la LCSP, se establezcan limitaciones en cuanto al Número de lotes por los cuales un mismo licitador puede presentar oferta o al Número de lotes que puedan adjudicarse a cada licitador, se tiene que indicar así en la letra C del Cuadro de características del contrato.

En el supuesto de que se haya limitado el nombre de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, y, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado, tienen que constar igualmente los criterios objetivos a aplicar para determinar los lotes que son adjudicados.

En este caso se considera que en las uniones de empresarios son estas y no sus componentes las consideradas licitadoras.

En el supuesto de que se permita la adjudicación de más de un lote al mismo licitador, el órgano de contratación puede, en conformidad con el artículo 99.5 de la LCSP, adjudicar a una oferta integradora si así se ha establecido en la letra C del Cuadro de características del contrato. En caso de que así sea, en esta letra se tiene que concretar la combinación o combinaciones que se admiten. La solvencia exigida para cada combinación o combinaciones es la que se indica, en conformidad con la cláusula 5.8 de este Pliego, en la letra F.4 del Cuadro de características del contrato.

Las proposiciones para cada lote se tienen que presentar en sobres diferenciados, salvo que en la letra W del Cuadro de características del contrato se indique otra cosa.

12.10.- Cada interesado puede presentar solo una oferta en relación con el objeto del contrato, o del lote o lotes a los cuales licite.

Cuando se permita la presentación de variantes en la letra J del Cuadro de características del contrato, en la cual constan los requisitos mínimos, modalidades y características de las mismas, las variantes que incluya en su oferta tienen que sujetarse a las condiciones establecidas.

12.11.- El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no puede, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. En el supuesto en que haya lotes esta prohibición también tiene que ser aplicable en relación con cada lote de la licitación.

12.12.- El incumplimiento de las normas contenidas en el primer párrafo de la cláusula 12.10 y en la cláusula 12.11 de este Pliego dará lugar a la no admisión de todas las ofertas suscritas por el licitador.

12.13.- Una vez entregada o remitida la proposición, no podrá ser retirada, sin perjuicio del indicado en la cláusula 21.4 de este Pliego.





En el supuesto de que las ofertas se presenten parcialmente por medios no electrónicos, las oficinas receptoras darán recibido de cada proposición al presentador, en el cual constará el nombre del licitador, la denominación del contrato objeto de la licitación y el día y hora de la presentación.

13. FORMA DE LAS PROPOSICIONES

13.1.- Al tratarse de un procedimiento donde no se contemplan criterios de adjudicación la cuantificación de los que dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico:

«Sobre núm. 1. Documentación administrativa y criterios evaluables de forma automática»

13.2.- En el supuesto de que haya lotes y se quiera presentar oferta para varios lotes, se presentan tantos sobres como lotes por los cuales se presenta oferta, en conformidad con el indicado en la cláusula 12.9 de este Pliego.

En el supuesto de que se permita la adjudicación de más de un lote al mismo licitador, y se prevea la adjudicación a una oferta integradora, las especialidades respecto de la presentación de los sobres que contienen ofertas integradoras se indican, si procede, en la letra V del Cuadro de características del contrato.

13.3.- En el supuesto de que las proposiciones tengan que presentarse necesariamente por medios electrónicos, la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público tiene que generar un nuevo sobre con las autorizaciones a efectos de consulta de datos de terceros al hecho que se refiere la cláusula 12.5 de este Pliego.

13.4.- Los sobres tienen que estar firmados por el licitador o la persona que le represente. Si se trata de una unión temporal de empresas, se tiene que indicar los datos de cada uno de los empresarios, debiendo de los sobres ir firmados por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

En el supuesto de que los sobres se presenten por medios electrónicos, la firma será electrónica y el sobre tiene que quedar automáticamente cerrado.

En el supuesto de que, habiéndose indicado que la licitación será electrónica, algún sobre tenga que presentarse por medios no electrónicos, los sobres tienen que estar cercados y tienen que estar identificados en su exterior con indicación de la licitación a la cual se concurra, el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, el NIF, el nombre y los apellidos del representando, si procede, los números de teléfono y de fax, y la Dirección de correo electrónico, de disponer de ellos.

13.5.- En el supuesto de que, habiéndose indicado que la licitación tiene que ser electrónica algún sobre tenga que presentarse por medios no electrónicos, en el interior de cada sobre se tiene que hacer constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

13.6.- En el supuesto de que el licitador considere que su proposición contiene datos y documentos que son susceptibles de ser considerados confidenciales, puede presentar, de



acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, una declaración en la cual indique qué datos y documentos son de carácter confidencial, justificándolo adecuadamente. Esta declaración tiene que presentarse en el momento de presentar su oferta.

En el supuesto de que, habiéndose indicado que la licitación será electrónica algún sobre tenga que presentarse por medios no electrónicos, esta circunstancia tiene que reflejarse más claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

Los documentos y datos presentados por los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector. De no aportarse esta declaración se tiene que considerar que ningún documento o dato posee este carácter.

No se tienen que considerar confidenciales los documentos que tengan el carácter de documentos de acceso público, entendiéndose por tales los depositados en archivos y registros oficiales y los publicados en boletines oficiales de cualquier ámbito. La declaración de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta.

En caso de que el órgano de contratación considere que los datos y documentos calificados como confidenciales no tienen este carácter, puede determinar cuáles tienen carácter confidencial, teniendo que motivarlo al expediente.

14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

14.1.- Los licitadores tienen que presentar sus proposiciones en la forma indicada en las cláusulas 12 y 13. La documentación general, la proposición económica y, si procede, la proposición técnica, se tienen que presentar en los términos que se establecen a continuación.

14.1.1.- «Sobre núm. 1. Documentación administrativa y criterios evaluables de forma automática»

Cuando la licitadora recurra para acreditar la solvencia a medios externos de conformidad con lo establecido en el artículo 75 LCSP, cada una de las empresas a las que acuda tendrán que presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada.

La dirección de correo electrónico indicada debe ser la dirección de correo habilitada a la que efectuar las notificaciones.

a) Declaración responsable.

El licitador debe presentar una declaración responsable según el modelo del Anexo I de este Pliego, en la cual indique que cumple los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos en este Pliego y se comprometa, en el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, a presentar, previamente a la adjudicación del contrato, los documentos exigidos en las cláusulas 20.2 y 20.3 de este Pliego.



Esta declaración tiene que incluir, en el supuesto de que el licitador desee recurrir a las capacidades otras entidades para acreditar la solvencia, la manifestación sobre la existencia del compromiso al cual se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Esta declaración incluirá la manifestación de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 71 de la LCSP, con la mención expresa de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos a los cuales se refieren la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y su Reglamento, aprobado por Decreto 250/1999, de 3 de diciembre.

Esta declaración tiene que incluir la manifestación expresa de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Administración del Ayuntamiento de sa Pobla, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Esta declaración tiene que incluir la manifestación de contar con la habilitación empresarial o profesional exigida para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato, si es el caso.

Esta declaración tiene que incluir la manifestación relativa a si el licitador está inscrito o no en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público **y, en caso afirmativo, que las circunstancias reflejadas en el certificado de inscripción en el mismo no han experimentado variación.** En caso de que únicamente se acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el Registro se manifestará esta circunstancia.

Esta declaración tiene que incluir la manifestación expresa relativa en la pertenencia o no a un grupo empresarial definido en conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de pertenencia a un grupo empresarial, la declaración tendrá que identificar este grupo y, cuando varias empresas del grupo participen en el procedimiento, tiene que identificar también todas las que participen en el mismo.

Esta declaración tiene que incluir la manifestación relativa en el cumplimiento del requisito que, cuando sea preceptivo, al menos el 2 % de los empleados sean trabajadores con discapacidad, en conformidad con el artículo 42 del Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

Esta declaración tiene que incluir la manifestación relativa en el cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad conforme al que se dispone en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y que deberán inscribir en el Registro laboral correspondiente.

Esta declaración tiene que incluir la manifestación relativa a si el licitador cumple o no los requisitos para ser considerada una pequeña o media empresa (empresa que ocupa a



menos de 250 personas y el volumen de negocios anual de las cuales no excede de 50 millones de euros o el balance general anual de los cuales no excede de 43 millones de euros).

Esta declaración tiene que incluir la manifestación relativa a si el licitador es español o no, y, en el caso de las empresas extranjeras, tiene que incluir la manifestación de someterse en la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitando.

La dirección de correo electrónico indicada a la declaración responsable tiene que ser la dirección de correo electrónico en la cual efectuar las notificaciones, tal como establece la cláusula 10.4 de este Pliego.

La declaración tiene que estar firmada por quien tenga poder suficiente para lo cual. En el caso de unión temporal de empresarios, tendrán que presentarse tantas declaraciones como empresas integrantes de la unión, firmadas, cada una, por los representantes respectivos.

- b) El compromiso de constitución de unión temporal de empresas, si procede.
En el caso de unión temporal de empresarios, se tiene que presentar un compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento tiene que ir firmado por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.
Los miembros de la unión tienen que indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la componen y la participación de cada uno de ellos, y tienen que designar un representante o apoderado único.
- c) La especificación de los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación en el supuesto de que el licitador sea una persona jurídica, y, para cualquier licitador, el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente al hecho que hace referencia la cláusula 5.2 de este Pliego en los casos en que se haya exigido en la letra F.5 del Cuadro de características del contrato para la concreción de las condiciones de solvencia.
- d) Una declaración sobre los documentos y datos de carácter confidencial, si procede, en conformidad con la cláusula 13.6 de este Pliego.
- e) La declaración sobre el cumplimiento de los requisitos al hecho que se refieren la cláusula 4.8 de este Pliego y el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, si procede.
- f) La declaración a la cual hace referencia la cláusula 4.9 de este Pliego. (Anexo 3)
- g) En caso de que se use de la facultad de presentar la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el licitador tendrá que aportar el resguardo de la solicitud emitido por el Registro mencionado.



- h) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR). (Anexo 4)
- i) Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).(anexo 5)
- j) Declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones, en el supuesto de que el Pliego de prescripciones técnicas incluya condiciones específicas para asegurar el respecto al principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH) (anexo 6)
Indicaciones del cumplimiento: Anexo III.B de la Orden HFP/1030/2021 y la Guía MITECO https://www.prtr.miteco.gob.es/content/dam/prtr/es/obligaciones-medioambientales/guidnshmitecov20_tcm30-528436.pdf
- j.II) Declaraciones de ausencia de conflicto de intereses DACI (Anexos 12 y 12bis).
- k) Cuando así se haya exigido en la letra P del Cuadro de características del contrato, la declaración sobre la intención de celebrar subcontratos en el hecho que se refiere el artículo 215.2.a) de la LCSP. El licitador tiene que indicar en la declaración la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se vayan a encomendar su realización. (Anexo 7).

Cuando, de acuerdo con la letra U.3 del cuadro de características del contrato la ejecución implique el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador tendrá que indicar en el apartado 3 de su oferta si tiene previsto contratar con terceros los servidores o los servicios asociados a los mismos , con indicación del nombre o el perfil empresarial de la persona o empresa a la cual vaya a encomendar su realización, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica. Esta obligación tiene carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211.1 f)

- l) Cualquier otro documento que según este Pliego tenga que incluirse en este sobre.

m) **Proposición económica**

El licitador debe presentar su oferta económica según el modelo del Anexo II de este Pliego. La oferta tiene que estar firmada por quien tenga poder suficiente para lo cual, y no tiene que contener errores, omisiones u obstáculos para una interpretación correcta de la misma. Este modelo se tiene que adaptar en caso de que haya lotes o precios unitarios.

El importe tiene que expresarse claramente en nombres y letras. Se tiene que indicar el importe con el IVA excluido y, a continuación, como partida independiente, el importe del IVA que tenga que ser repercutido. También tiene que indicarse el tipo impositivo de IVA aplicable a la prestación y el importe total de la oferta.

Esta misma información se tiene que hacer constar, de forma desglosada, en el caso que se trate de una licitación con precios unitarios.



Se entiende que la oferta económica incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato.

En el supuesto de que exista una discrepancia entre el importe expresado en nombres y el importe expresado en letras, tiene que prevalecer el expresado en letras.

En el supuesto de que la oferta económica se presente por medios electrónicos y exista una discrepancia entre el importe que consta en letras en el documento que contiene la oferta económica y el importe que el licitador indique en el campo estructurado de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público correspondiente al precio o importe, tiene que prevalecer el que consta en el documento.

n) Proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas (REDUCCIÓN PLAZO EJECUCIÓN OBRAS JUNTAMENTE CON EL PROGRAMA DE OBRAS)

El licitador debe presentar la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se indica en la letra B.2 del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato. Esta documentación, que tendrá que estar firmada.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio que se trate.

En su caso, la documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas no tiene que incluirse en el sobre que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor. La infracción de este mandato dará lugar a la exclusión del licitador.

En su caso, la inclusión de documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables mediante un juicio de valor en el sobre que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas dará lugar a la no valoración de esta documentación.

14.2.- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En el supuesto de que en la Portada de este Pliego se haya indicado que no es obligatorio que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y el órgano de contratación o la Mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.



No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de manera gratuita para el órgano de contratación, no está obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los lugares mencionados.

14.3.- Toda la documentación a presentar por los licitadores debe ser copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente en la materia o copia simple o fotocopia.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración puede solicitar el cotejo de las copias aportadas, por el que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los licitadores se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten, estando sujetos a las consecuencias que la normativa prevé para el caso que no quede acreditada la veracidad del documento.

Los documentos tienen que presentarse en lengua catalana o castellana. La documentación redactada en otra lengua tiene que acompañarse de la correspondiente traducción oficial a la lengua catalana o castellana.

14 bis. VERIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

1. Cuando, de acuerdo con el señalado en la letra B.3 del cuadro de características del contrato, la financiación del contrato proceda de fondos MRR, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones y conocidos los participantes en el procedimiento, el órgano de contratación, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en dicho procedimiento, en la fase de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato, tendrán que firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) respecto de los participantes en el procedimiento de contratación, según el modelo del anexo Y de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero (OM).

Con carácter previo a la valoración de las ofertas, el órgano de contratación realizará el análisis del riesgo de conflicto de interés a través de la herramienta informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) habilitada a tal efecto.

A través de esta herramienta se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las cuales pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas antes mencionadas y los participantes en cada procedimiento.

A tal efecto, se considera vinculación societaria susceptible de generar un conflicto de interés cuando esta suponga titularidad real, o relación de vinculación de tipo administrador, directivo, o pertenencia al consejo de administración de la empresa en cuestión.



2. Una vez realizado el cruce de datos, la herramienta informática, el día siguiente, ofrecerá el resultado del análisis de riesgo de conflicto de interés al responsable de la operación.

El resultado podrá consistir en:

a) la detección de una o varias banderas rojas si se detectan circunstancias que ponen de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de intereses. El resultado del análisis será trasladado por el órgano responsable a las personas sujetas al análisis del riesgo del conflicto de intereses, a fin de que se abstengan si, respecto a estas, ha sido identificada la existencia de una situación de riesgo de conflicto de interés, señalizada con una bandera roja y se procederá a aplicar el procedimiento establecido en el artículo 6 de la Orden HFP/55/2023.

El análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quién sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento, aplicándose de nuevo el análisis descrito.

b) la detección de una o varias banderas negras si la AEAT no dispone de información para algún o algunos de los participantes en el procedimiento. Este resultado no implica la suspensión automática del procedimiento de licitación y se tendrá que seguir el procedimiento descrito en el artículo 7 de la OM.

Se habilita al órgano de contratación a solicitar la información que se señala en el art.4.4 b) de la OM a los participantes en el procedimiento. Esta información tendrá que aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información.

La falta de entrega de esta información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A través de la herramienta informática, el órgano de contratación llevará a cabo un nuevo control ex-ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del licitador, los titulares reales recuperados por los órganos de contratación.

c) No detección de circunstancias que pongan de manifiesto el conflicto de intereses. En este caso el procedimiento de adjudicación seguirá su curso.

15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

15.1.- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta con la mejor relación calidad-precio o, si procede, mejor relación coste-eficacia, hay que tener en cuenta los criterios directamente vinculados al objeto del contrato, basados en los previstos en el artículo 145 de la LCSP, que se indican, junto con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, o en orden decreciente cuando no sea posible ponderarlos, en la letra A del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.



En el supuesto de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, la letra C del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato tiene que indicar en qué de las mismas se tienen que ir aplicando los diferentes criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

15.2.- La evaluación de las proposiciones se tiene que realizar en conformidad con las fórmulas o la manera de valoración respecto a los criterios de adjudicación, establecidos en la letra B del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

15.3.- En el presente procedimiento pueden establecerse criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas y criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se tiene que realizar después de efectuar previamente la de los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

15.4.- El resultado de la valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor tiene que ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración hecho por los servicios técnicos del órgano de contratación que se tiene que incorporar al expediente y que se tiene que emitir en un plazo no superior a 4 días naturales.

En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 17.3 de este Pliego, la Mesa de contratación tiene que realizar la valoración de las ofertas respecto a los restantes criterios.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto de estos criterios, se tiene que asignar a cada una de las mismas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio.

15.5.- Obtenida la puntuación respecto a cada uno de los criterios de todas las ofertas presentadas, se tiene que sumar la puntuación total de cada una de las mismas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

En el supuesto de que se produzca un empate en las proposiciones desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación se realizará a favor de aquel licitador que incluya medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, bien por contar con un plan de igualdad previamente visado por el Instituto Balear de la Mujer y registrado en el Registro de Convenios Colectivos autonómicos (REGCON), en conformidad con la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, bien para disponer de un distintivo empresarial en materia de igualdad o bien para contar con una acreditación equivalente en materia de igualdad, expedida por el órgano competente estatal o autonómico.

Si no hay o si persiste la igualdad, el órgano de contratación aplicará las reglas del art. 147.2 de la LCSP teniendo en cuenta en primer lugar el porcentaje de trabajadores con discapacidad de cada empresa y en segundo lugar las menores tasas de temporalidad de contratación de cada empresa. En ambos casos el periodo de referencia será el de los 12 meses anteriores a la hora de finalizar el plazo de presentación de ofertas.



La documentación acreditativa de los criterios de desempate al hecho que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

En aplicación del artículo 147 LCSP, tendrán preferencia en la adjudicación, en el supuesto de que se produzca un empate entre licitadores desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, por el orden de preferencia que se indica y de forma sucesiva hasta que se resuelva el desempate, en los términos establecidos en la disposición mencionada, y presentarán declaración responsable a incorporarlo manifestando cuáles son las circunstancias que cumple y declaran las que se acreditarán en el momento en que se produzca el empate. Se excluirá de la adjudicación preferente la empresa que no haga esta acreditación:

1. Tener en plantilla un número de trabajadores discapacitados superior al 2% sobre el total de la plantilla, por los licitadores a los que resulte obligatorio lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de inserción sociales de los discapacitados, relativo a la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes respecto

de aquellas empresas que tengan en plantilla a 50 o más trabajadores/as. Se acreditará con la presentación de un certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la plantilla, o en el caso de que se haya optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas aplicadas al efecto. Si varias empresas que hayan empatado lo acreditan, tendrán preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3. Mayor porcentaje de mujeres en la plantilla de cada una de las empresas.

4. Empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, que cumplan los requisitos establecidos en la citada normativa para tener esta consideración.

Si no hay empresas que acrediten estas circunstancias o si persiste el empate, el adjudicatario se seleccionará mediante un sorteo que se llevará a cabo en un acto público

15.6.- En la letra K del Cuadro de características del contrato se indican los parámetros que permiten identificar las ofertas anormalmente bajas.

En el supuesto de que en esta letra no se indique nada y el único criterio de adjudicación sea el precio, se tienen que aplicar los parámetros objetivos que se establecen reglamentariamente.

Cuando la proposición del licitador que haya obtenido la mejor puntuación pueda ser considerada anormalmente baja, tiene que darse audiencia al licitador afectado y tramitarse el procedimiento previsto en los apartados 4 y 6 del artículo 149 de la LCSP.

16. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

16.0. Todos los miembros de la Mesa de Contratación, así como aquellos técnicos a los que aquella solicite algún informe específico para la valoración de las ofertas técnicas, en su caso, tendrán que presentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), como medida adicional por a evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y los conflictos de interés (artículo 64 LCSP, Orden



HFP/1030/2021 y Orden HFP/55/2023).

De todas las reuniones de la Mesa de Contratación se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido durante la sesión. Se justificará adecuadamente la valoración que se dé a cada oferta en cada criterio.

Cuando se soliciten informes técnicos de valoración, se adjuntará el acta, incluso en caso de que la mesa se separe del criterio de este informe.

Antes de la apertura del sobre A, el secretario de la Mesa preguntará expresamente si algún miembro de ésta, a la vista de las ofertas recibidas, se encuentra en alguna situación susceptible de generar conflicto de interés. Esta pregunta se realizará en cada sesión de la mesa, por si alguno de los miembros incurriera de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias susceptibles de generar conflicto de interés recogidas en la DACI.

En este caso se procederá a la sustitución del afectado por su suplente, al que se formulará la misma pregunta. De quedar finalmente vacante algún sitio de la Mesa, se suspenderá la celebración de la misma hasta el nombramiento de nuevos miembros por parte del órgano de contratación. En cualquier caso, si el conflicto de interés se produjera con posterioridad a este acto, el afectado le comunicará de forma inmediata en la secretaría de la mesa.

Sin perjuicio de este procedimiento general en todos los contratos, específicamente en los contratos que se celebren para ejecutar el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes en cada procedimiento, el titular del órgano de contratación, el presidente del mismo cuando sea colegiado, realizará el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, regulado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El órgano de contratación, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en este procedimiento, en la fase de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato, tendrán que firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) respecto de los participantes en el procedimiento de contratación, según el modelo del anexo y de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

Cuando fruto de esta operación no se obtenga información sobre la titularidad real de alguno de los participantes en el procedimiento de contratación, se solicitará a la empresa en cuestión la información pertinente al respecto. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de esta información en el plazo señalado será motivo de exclusión en el procedimiento de contratación

16.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación tiene que proceder a la calificación de la documentación general contenida en el sobre núm. 1 presentado por los licitadores.

Si observara defectos u omisiones enmendables en la declaración responsable o en el resto de la documentación presentada, lo tiene que notificar al licitador correspondiente, dejando constancia de esta notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días naturales para que los enmiende. En este momento el licitador debe tener la consideración de admitido provisionalmente.





16.2.- La presentación por parte del licitador de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos a los cuales hace referencia la cláusula 20.2 de este Pliego, en lugar de o junto con la declaración responsable, no da lugar a su calificación por parte de la Mesa de contratación, que, en consecuencia, no tiene que otorgar plazo para enmendar los defectos u omisiones subsanables que, si procede, pudieran observarse en los mismos.

No obstante, si en lugar de la declaración responsable se presentaran únicamente aquellos documentos, la enmienda tiene que consistir en la presentación de la declaración responsable.

No se puede otorgar un nuevo plazo de enmienda si la declaración responsable que el licitador presenta durante el plazo de enmienda contiene defectos u omisiones, aunque sean enmendables.

16.3.- En caso de que el órgano de contratación haga uso de la facultad que le otorga la cláusula 14.2, segundo párrafo, de este Pliego, esta documentación tendrá que presentarse en un plazo de 7 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel que el licitador hubiera recibido el requerimiento.

Una vez presentada la documentación, la Mesa de contratación tiene que proceder a la calificación de la documentación presentada en la forma establecida en la cláusula 16.1 de este Pliego.

A efectos de completar la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos, se pueden recaudar del licitador las aclaraciones que se estimen oportunas sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirle para la presentación otros documentos complementarios.

16.4.- La comunicación de los defectos u omisiones enmendables se tiene que realizar por medios electrónicos.

La documentación que presenta el licitador en este momento tiene que estar a disposición de la Mesa de contratación antes de la finalización del plazo para enmendar.

La falta de enmienda en plazo de los defectos u omisiones advertidos tiene que dar lugar a la no admisión del licitador.

Si la documentación de un licitador contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no enmendables, no será admitido a la licitación.

17. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

17.1 La apertura de las proposiciones presentadas y la propuesta de adjudicación del contrato se tiene que realizar según el procedimiento que se indica a continuación, dejándose constancia de todo el actuado en la correspondiente acta de la reunión de Mesa.

17.2.- La Mesa de contratación tiene que abrir el sobre nº 1-A de los licitadores presentados y, una vez calificada la documentación general y realizadas las enmiendas y, si procede, aportadas las



aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiera conferido a tal efecto, tiene que comprobar la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

17.3.-

En el supuesto de que en la Portada y en la letra I del Cuadro de características del contrato se haya indicado que la licitación es electrónica, la apertura de los sobres no se realizará, a todos los efectos, en acto público.

En el supuesto de que en la Portada y en la letra Y del Cuadro de características del contrato se haya indicado que la licitación no es electrónica, la apertura de los sobres se realizará en acto público con arreglo al siguiente procedimiento:

Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta a los asistentes del nombre de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general, con expresión de los licitadores admitidos y de los no admitidos, y de las causas de su no admisión, invitando a los asistentes al hecho que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, sin que en este momento pueda Mesa hacerse cargo de documentos que no hubieran sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de enmienda de defectos u omisiones.

A continuación, el secretario de la Mesa procederá a la lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores. Comprobará si hay ofertas son anormalmente bajas de conformidad con los parámetros establecidos en este pliego. Detectadas las ofertas anormalmente bajas, se actuará conforme prevé el artículo 149.4, con excepción del plazo que dispone el licitador/s para justificar su oferta que no podrá ser superior a 5 días hábiles desde la correspondiente comunicación. La comunicación generalmente se llevará a cabo mediante la herramienta de la PCSP **y no será necesario crear ningún sobre para que el licitador pueda introducir la documentación dado que se crea automáticamente al crear la comunicación.**

En cualquier caso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP se rechazarán aquellas ofertas que vulneren la normativa sobre subcontratación o no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

La Mesa, en sesión diferente si existen ofertas en esta situación propondrá al órgano de contratación la su exclusión por considerarlas desproporcionadas o anormales, una vez tramitado el procedimiento del artículo 149.4 LCSP, y las excluirá de la clasificación.

17.4.- Después de este acto, en la misma sesión, la Mesa de contratación efectuará la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la valoración de los criterios indicados en la cláusula 15 y en la letra A del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato de este Pliego.

A continuación, la Mesa de contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica,



financiera y técnica o, si procede, la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar; y efectuará el requerimiento al hecho que se refiere la cláusula 18 de este Pliego.

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la Mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente los extremos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que se compruebe que la empresa no está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y que no haya acreditado haber hecho la solicitud de inscripción al Registro, cuando este sea preceptivo en conformidad con lo establecido en la Portada y en la cláusula 4.1 de este Pliego, la Mesa de contratación excluirá a esta empresa del procedimiento y efectuará una nueva propuesta de adjudicación al licitador siguiente, según la orden de clasificación de las ofertas, y efectuará la correspondiente comprobación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y, posteriormente, el requerimiento al que se refiere la cláusula 18 de este Pliego.

18. REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

La Mesa de contratación requerirá al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que, dentro del plazo de 7 días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, presente, si procede, la documentación que se especifica en las cláusulas 19 y 20, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, salvo que lo hubiera presentado con anterioridad. En el supuesto de que el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público únicamente tiene que presentar los documentos que no consten inscritos. En todo caso, tendrá que presentar los documentos citados en los párrafos 3 y 4 de la cláusula 20.2.c) de este Pliego.

Una vez presentada la documentación, la Mesa de contratación tiene que proceder a la calificación de la documentación presentada por el licitador.

Si observara defectos u omisiones enmendables en la documentación presentada, lo tiene que notificar al licitador, dejando constancia de esta notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días naturales para que los enmiende.

Tanto el requerimiento mencionado como la comunicación de los defectos u omisiones enmendables se tienen que realizar, a todos los efectos, por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La documentación que presente el licitador en este momento tiene que estar a disposición de la Mesa de contratación o la unidad gestora del expediente de contratación antes de la finalización del plazo para enmendar.

A efectos de completar la acreditación de la capacidad y la solvencia del licitador, se tienen que conseguir las aclaraciones que se estimen oportunos sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación otros documentos complementarios.



De no cumplimentarse el requerimiento en el plazo señalado o de no enmendarse en plazo los defectos u omisiones advertidos, o en el supuesto de que la documentación del licitador contenga defectos sustanciales o deficiencias materiales no enmendables, se tiene que entender que el licitador ha retirado su oferta, y se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio del establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Así mismo, en este caso, se tiene que proceder a conseguir la misma documentación al licitador siguiente, por la orden en qué hayan sido clasificadas las ofertas y sin necesidad de ponderar nuevamente los criterios de adjudicación ni de recalcular las puntuaciones de los licitadores.

19. GARANTÍA DEFINITIVA

19.1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta tiene que acreditar, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 % del importe final ofertado por el licitador, o del presupuesto base de licitación, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales (letra H.1 del Cuadro de características del contrato). Este porcentaje se tiene que calcular en base a estos importes con exclusión del IVA.

19.2.- Si así se hace constar en la letra H.2 del Cuadro de características del contrato, y de acuerdo con el previsto en el artículo 107.2 de la LCSP, es obligatorio constituir una garantía complementaria de un máximo del 5 % del importe final ofertado por el licitador, por el porcentaje indicado en este Cuadro.

19.3.- La garantía puede constituirse en cualquier de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

En el supuesto de que así se indique en la letra H.1 del Cuadro de características del contrato, la garantía puede constituirse, a instancia del licitador, mediante retención en el precio. Salvo que se indique otra cosa en esta letra, esta retención se llevará a cabo en el primer abono y en los sucesivos si fuera necesario o, si procede, en el pago del importe total del contrato.

La acreditación de la constitución de la garantía puede hacerse mediante medios electrónicos.

19.4.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se tiene que reajustar la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP.

19.5.- En el supuesto de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este tiene que reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19.6.- Cuando la garantía definitiva se hubiera constituido mediante contrato de seguro de caución y la duración del contrato excediera los cinco años, el contratista puede presentar como garantía definitiva un contrato de seguro de caución de plazo inferior al de duración del



contrato, estando obligado en este caso, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del contrato de seguro de caución, bien a prestar una nueva garantía, o bien a prorrogar el contrato de seguro de caución y a acreditárselo al órgano de contratación. En caso contrario se confiscará la garantía definitiva por aplicación del artículo 110.c) de la LCSP.

20. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR SELECCIONADO PARA LA ADJUDICACIÓN

20.1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta tendrá que acreditar, en el plazo máximo de 7 días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, que cumple las condiciones de capacidad, representación y, si procede, solvencia o clasificación que se exigen en este Pliego y que, si procede, no hubieran quedado acreditadas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, además, que ha constituido la garantía definitiva y, si procede, la garantía complementaria al hecho que hace referencia la cláusula 19.

Igualmente tiene que acreditar la capacidad y solvencia de aquellas otras empresas a cuyas capacidades recurra.

Si procede, el licitador tiene, además, que acreditar que cumple con los requisitos a los cuales se refieren la cláusula 4.8 de este Pliego y el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, mediante la presentación de la correspondiente documentación justificativa.

20.2.- Para acreditar el cumplimiento de las condiciones de capacidad, representación y, si procede, solvencia o clasificación que se exigen en este Pliego, el licitador debe presentar los documentos que se indican a continuación, sin perjuicio del establecido en la cláusula 20.5 de este Pliego:

a) La acreditación de la personalidad del empresario.

Cuando se trate de un empresario individual tiene que presentarse el Documento Nacional de Identidad, NIE, o, si procede, pasaporte.

Si se trata de una persona jurídica española, tiene que presentar el NIF de la empresa y la escritura de constitución, y/o modificación, si procede, debidamente adaptada a la Ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, tiene que presentar la escritura o el documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, que consten las normas por las cuales se regula su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro público.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen que acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en el registro correspondiente o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.2 de la LCSP. Además, tienen que acreditar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado en que se encuentren establecidas, cuando este estado exija una autorización especial o la pertenencia en una determinada organización.



Los restantes empresarios extranjeros tienen que justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Este informe tiene que ser elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se tiene que acompañar a la documentación que se presenta.

También tienen que acreditar, en caso de que se exija en conformidad con la cláusula 4.4 de este Pliego, la tenencia de sucursal abierta en España, la designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y la inscripción en el Registro Mercantil.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos tiene que acreditar su personalidad y capacidad, y tienen que indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la subscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único.

En el supuesto de que en la Portada de este Pliego se haya indicado que se trata de un contrato reservado, el licitador debe acreditar, según cada caso, que se trata de un Centro Especial de Ocupación de iniciativa social o una empresa de inserción, o que el contrato se tiene que ejecutar efectivamente en el marco de programas de ocupación protegida, mediante la presentación de los documentos acreditativos correspondientes.

En el caso previsto en el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, y en conformidad con la cláusula 4.8 de este Pliego, el licitador debe acreditar los requisitos exigidos.

b) La acreditación de la representación, cuando se actúe mediante representante.

Cuando el licitador actúe mediante representante, se tendrá que aportar el DNI, NIE o, si procede, pasaporte del representante.

Igualmente se tendrá que aportar el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación, ya sea orgánica ya sea voluntaria mediante el correspondiente apoderamiento, y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, debidamente inscrita, si procede, en el Registro Mercantil, excepto en el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y este documento esté inscrito en el Registro, o, no estándolo, pueda consultarse el Registro Electrónico de Apoderamientos.

Si la representación es orgánica, la mesa de contratación, el órgano de contratación o la unidad gestora del expediente tendrán que comprobar la vigencia del nombramiento, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Si la representación es voluntaria mediante apoderamiento el documento fehaciente será validado por el Servicio Jurídico del órgano de contratación o por el Servicio Jurídico de cualquier otro órgano de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En el caso de unión temporal de empresarios, tiene que designarse un representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones



que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

C) La acreditación, si procede, de la **clasificación y/o la solvencia económica y financiera y técnica o profesional**, en conformidad con el establecido en la cláusula 5 de este Pliego y la letra F del Cuadro de características del contrato.

Los licitadores tienen que aportar, si procede, la documentación acreditativa de la clasificación o solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se indica en la letra F del Cuadro de características del contrato.

Además, el licitador debe presentar, si procede y de acuerdo con el previsto en la cláusula 5.2 y la letra F.5 del Cuadro de características del contrato de este Pliego, los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios personales o materiales que se hubiera comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

Cuando el licitador pretenda acreditar su solvencia mediante la solvencia y medios de otras entidades, en conformidad con el artículo 75 de la LCSP y la cláusula 5.6 de este Pliego, tiene que justificar la suficiencia de estos medios externos y presentar el correspondiente documento de compromiso escrito de estas entidades. Este compromiso tendrá que hacer referencia expresa al contrato objeto del procedimiento de adjudicación.

No obstante, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, es suficiente que acrediten, si procede, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 5.3 de este Pliego.

Cuando se exija clasificación, las uniones temporales de empresarios tienen que acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de obras. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la unión temporal de empresas, a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente Pliego. Esto mismo es aplicable cuando, no siendo exigible, todas las empresas que integran la unión acrediten su solvencia mediante la clasificación.

Si, exigiéndose clasificación, concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros tienen que acreditar su clasificación y los últimos, a falta de esta, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cuando no se exija clasificación, los licitadores tienen que aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional que, si procede, se indica en la letra F del Cuadro de características del contrato.

En este caso, a efectos de determinar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de una unión temporal de empresas, se acumulan las características acreditadas por cada una de las empresas integrantes de la misma.

d) **La habilitación empresarial o profesional** que, si procede, sea exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato.



- e) **La acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria**, que tiene que reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de fin del plazo de presentación de oposiciones.
- f) Cualquier otro documento que según este Pliego tenga que presentarse en este momento.

20.3.- El licitador debe acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en conformidad con las reglas que se indican a continuación.

20.3.1.- La acreditación de encontrarse al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones tributarias** se tiene que realizar presentando, mediante copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente en la materia o copia simple o fotocopia, de acuerdo con la normativa de desarrollo de la LCSP, el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando esta sea reciente y no haya surgido todavía la obligación de pago, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.

En el supuesto de que el licitador esté incluido en alguno de los supuestos de exención del impuesto, tiene que presentar el documento de alta y una declaración responsable en la cual se acredite esta circunstancia.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que sean exigibles, tiene que acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

20.3.2.- La acreditación de estar al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social** se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.

En el supuesto que tenga que tenerse en cuenta alguna exención, se tiene que acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

20.3.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no en Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España tienen que presentar certificación expedida por autoridad competente al país de procedencia, acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo tienen que presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la cual se acredite que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado tiene que referirse a los doce últimos meses.

20.4.- En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el tratamiento por el contratista de datos de carácter personal por cuenta del responsable del tratamiento, de acuerdo con la letra V.3 del cuadro de características del contrato, el licitador tendrá que presentar una declaración en la cual se indique la ubicación de los servidores y el lugar desde el cual se



prestarán los servicios asociados a los mismos y, en caso de ser adjudicatario del contrato, estará obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la duración del contrato de la información facilitada en la declaración.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f).

20.5.- Si el licitador ha declarado que tiene en plantilla un número de trabajadores discapacitados igual o superior al 2% sobre el total de la plantilla, presentará un certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad, o en caso de que se haya optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas aplicadas al efecto.

Si el licitador ha declarado que no tiene en plantilla un número de trabajadores discapacitados igual o superior al 2% sobre el total de la plantilla y no resulta obligatorio lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de inserción sociales de los discapacitados y artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto rechazo de la Ley general de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, presentará un certificado de la empresa que acredite el número global de trabajadores de plantilla.

20.6.- Aportación del plan de igualdad que deberá haber sido objeto de negociación en la forma establecida en la legislación laboral, en caso de que el licitador declarase que tiene obligación de elaborar e implantar el plan de igualdad, en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y su inscripción en el Registro laboral correspondiente.

20.7.- Declaración responsable donde manifieste, de forma clara y expresa, el compromiso de cumplir a lo largo de toda la ejecución contractual con todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en vigor en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

20.8.- Si una unión de empresas resultara adjudicataria, deberá acreditar ante el órgano de contratación, en el plazo de 7 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, la constitución de la unión, mediante la presentación de la pertinente escritura pública y el nombramiento, en la misma forma, de un representado o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta que se extinga, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa; todo aquello se entiende sin perjuicio de la responsabilidad solidaria, frente al Ayuntamiento, de todos los empresarios que integran la unión empresas.

20.9 La inscripción del licitador en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo exime de aportar la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, y la representación, así como la habilitación profesional o empresarial y, si procede, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional y/o la clasificación y otras circunstancias





que se requieran o se consideren suficientes en este contrato, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida que no conste en el certificado de inscripción.

En el caso de los empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se puede realizar, en los casos en que sea posible, mediante una consulta en la correspondiente lista oficial de empresarios autorizados para contratar establecida por un Estado miembro de la Unión Europea, o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

20.10.- Toda la documentación a presentar por los licitadores debe ser copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente en la materia o copia simple o fotocopia.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración puede solicitar el cotejo de las copias aportadas, por el que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los licitadores se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten, estando sujetos a las consecuencias que la normativa prevé para el caso que no quede acreditada la veracidad del documento.

Los documentos tienen que presentarse en lengua catalana o castellana. La documentación redactada en otra lengua tendrá que acompañarse de la correspondiente traducción oficial a la lengua catalana o castellana.

21. ADJUDICACIÓN

21.0.- Transcurrido el plazo de 7 días hábiles contados desde el día siguiente al requerimiento para que el licitador propuesto adjudicatario presente la documentación a que hace referencia el artículo 140 y 150.2 LCSP, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación presentada por el licitador.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará al licitador por medios electrónicos, dejando constancia de esta notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días naturales para que lo subsane.

A efectos de completar la acreditación de la capacidad y la solvencia del licitador, se podrá recaudar de éstos las aclaraciones que se estimen oportunas sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirle para la presentación de otros documentos complementarios.

El plazo de 5 días hábiles para adjudicar el contrato a contar desde la recepción de la documentación, quedará en suspenso hasta tanto no haya transcurrido el plazo concedido, en su caso, para subsanar.

El no cumplimiento del requerimiento en el plazo señalado o de no subsanarse en plazo defectos u omisiones advertidos, será causa de exclusión de la licitación, que será acordada por el órgano de contratación a propuesta de la Mesa de contratación, excepto el no cumplimiento del requerimiento de la documentación exigida por el art. 150.2 LCSP, en el que se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. En cualquiera de los supuestos el órgano de contratación requerirá



la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en el que hayan sido clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato si se ha dado cumplimiento a la documentación requerida en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, de conformidad con el artículo 150.3 LCSP. El acuerdo del órgano de contratación de adjudicación del contrato se notificará a los licitadores por medios electrónicos y se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la PCSP, en el plazo de 15 días naturales.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, y, en su caso, de acuerdo con los informes emitidos, tendrá que motivar la su decisión.

La adjudicación del contrato por el órgano de contratación será notificada a los participantes en la licitación por medios electrónicos.

En caso de que el órgano de contratación antes de la formalización del contrato, de conformidad con el artículo 152 de la LCSP desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar el contrato por el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hayan podido incurrir con la cuantía de 100€, previa justificación.

21.1.- El órgano de contratación tiene que adjudicar el contrato dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de la documentación. Este plazo tiene que quedar en suspenso hasta no haya transcurrido el plazo concedido, si procede, para enmendar.

21.2.- La adjudicación del contrato, que en todo caso tiene que ser motivada, se tiene que notificar a los candidatos o licitadores y se tiene que publicar en el perfil de contratante del órgano de contratación.

21.3.- La adjudicación tendrá que dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el Pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de formalizar el contrato, **puede decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público**, o desistir del procedimiento tramitado cuando este esté afectado por alguna infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos casos se tiene que compensar a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en qué hubieran incurrido en la forma prevista en el anuncio o en la letra L del Cuadro de características del contrato o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO



22.1.- El adjudicatario queda obligado a subscribir, dentro del plazo establecido en el artículo 153 de la LCSP, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de cláusulas administrativas particulares, del Pliego de prescripciones técnicas, si procede, y del proyecto de obras.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, tiene que aportar escritura pública de constitución como tal y el NIF asignado.

El contrato puede ser suscrito electrónicamente o en la sede del órgano de contratación o en el lugar que este indique.

El contrato se perfecciona con su formalización.

A la formalización del contrato el adjudicatario tendrá que entregar la documentación siguiente:

- a) La información relativa a la subcontratación en los términos establecidos en la letra P del Cuadro de características del contrato.
- b) La documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, si procede, en los términos establecidos en la letra M del Cuadro de características del contrato y la cláusula 27.4.
- c) El planning de la obra actualizado conforme el presupuesto ofertado, realizando el ajuste porcentual al planning presentado.
- d) Si procede, la documentación acreditativa del cumplimiento de criterios de adjudicación de acuerdo con el establecido al Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.
- e) En el supuesto de que el contrato se financie con fondo MRR, la identificación del titular real entendiendo por tal la persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término de la entidad adjudicataria del **contrato y del subcontratista o subcontratistas o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad, incluyendo la fecha de nacimiento.** (art.10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre y punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo).
- d) **En el momento de la formalización o inmediatamente después, y para todos los subcontratistas en su caso, si no se ha realizado con anterioridad, la Declaración de ausencia de conflicto de intereses -DACI-.**

22.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se tiene que formalizar en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

22.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se tiene que hacer efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio del establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.



En este caso, el contrato se tiene que adjudicar al siguiente licitador por la orden en qué hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación que se especifica en las cláusulas 19 y 20, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, salvo que lo hubiera presentado con anterioridad, en conformidad con lo establecido en la cláusula 18 de este Pliego.

Si las causas de no formalización fueran imputables a la Administración, se tiene que indemnizar al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

22.4.- Cuando el contrato implique el acceso del contratista a datos de carácter personal del tratamiento del cual sea responsable la entidad contratante, en el contrato o en un documento independiente se incluirán las cláusulas precisas con objeto de regular este acceso, en conformidad con lo establecido en la cláusula 39.2 de este Pliego.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

23.1.- En el plazo que se consigne en el contrato, que no puede ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, excepto casos excepcionales, la Administración tiene que proceder, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con el establecido en el artículo 237 de la LCSP y en la normativa de desarrollo.

23.2.- Cuando, según el parecer del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se tiene que dar por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de la autorización de la cual quedará notificado el contratista por el hecho de subscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

23.3.- Con carácter previo al inicio de las obras, de conformidad con la Ley 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha contra el trabajo irregular y el fraude a la Seguridad Social, que modifica el RDL 5/2000 de 4 de agosto (TRL de Infracciones y Sanciones en el Orden Social), así como lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social, en el Reglamento General de Recaudación y en el Estatuto de Trabajadores (artículo 42.2), y motivado en el régimen de responsabilidad subsidiaria en materia de contratos que se impone a el empresario principal (Ayuntamiento), respecto de las obligaciones en materia de Seguridad Social y salarios contraídas por los contratistas y subcontratistas con sus trabajadores, el contratista presentará al Ayuntamiento la siguiente documentación:

Declaración firmada por el representante legal del contratista, de la relación nominal del personal que está adscrito a la ejecución de la obra, indicando si se trata de personal contratado por el contratista o, si es el caso, de personal contratado por los subcontratistas.



Esta declaración debe ir acompañada de:

- Resolución de la Tesorería General de la Seguridad social de afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores destinados a la ejecución del contrato, tanto del personal que contrate el contratista o, en su caso, de los trabajadores que contraten a los subcontratistas, acompañado de los contratos laborales inscritos en la oficina del INEM, debiendo presentar la misma documentación cuando se produzca variación respecto a la presentada. En el supuesto que el contratista haya procedido al alta de los trabajadores con carácter previo al inicio de la obra, por tratarse de nuevas incorporaciones de la empresa contratista, la obligación de presentación de los contratos laborales inscritos en la oficina del INEM, tendrá lugar en el plazo de 10 días hábiles del inicio de la obra.

A los efectos establecidos en la mencionada Ley 13/2012, el contratista está obligado a presentar con carácter trimestral junto con la factura correspondiente a la certificación ordinaria, la documentación que se establece en la cláusula 27 de este pliego, correspondiente a cada uno de los meses comprendidos dentro del trimestre correspondiente.

El adjudicatario deberá facilitar, a requerimiento de la Administración contratante, la información suficiente que permita comprobar la plantilla e identificar a los responsables de cada trabajo.

24. PROGRAMA DE TRABAJO Y PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

24.1.- El contratista debe presentar, en un plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los extremos que se indican en la normativa de desarrollo de la LCSP.

No obstante, cuando el plazo de ejecución del contrato sea inferior a un año y no se estime necesario, y según se haya indicado en la letra N del Cuadro de características del contrato, no es necesario que el contratista presente un programa de trabajo, teniendo que acudir a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado.

24.2.- El programa de trabajo no puede introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien puede proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

24.3.- El órgano de contratación tiene que resolver dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

24.4.- Una vez aprobado el programa de trabajo, se tiene que incorporar al contrato, practicándose, si procede, el correspondiente reajuste de anualidades.

24.5.- El contratista deberá presentar en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación, al órgano de contratación un **Plan de seguridad y salud** en el trabajo que será informado en un plazo de 5 días naturales sobre la procedencia de su aprobación.



25. SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en esta zona como en sus límites y alrededores.

El contratista está obligado, a su cargo y costa, a instalar toda la señalización exigida en las disposiciones vigentes o que indique el director facultativo de la obra, así como los carteles anunciadores de las obras, de acuerdo con las especificaciones técnicas que determine el órgano de contratación y con aquello que establece el artículo 9.3 b) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (información disponible en el enlace siguiente: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>).

Hacer constar de forma expresa el apoyo del Gobierno de las Illes Balears y de los fondos europeos correspondientes al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en las informaciones, convocatorias públicas o carteles informativos de la obra, así como mantener, durante un mínimo de diez años, esta información en un lugar público visible de los centros educativos que resulten de la ayuda de esta convocatoria. También deben constar los logotipos de financiación a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, todo indicando que se trata de una actuación financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea -NextGenerationEU. El beneficiario está obligado a presentar las evidencias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación (fotografías, trabajos realizados, etc.). El cartel deberá ser de tamaño superior a A3

El contratista debe cumplir las órdenes que reciba por escrito de la Dirección sobre instalaciones de señales complementarias o modificación de las cuales haya instalado.

Los gastos que origine la señalización tienen que ser por anticipado del contratista.

26. DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA

26.1. El órgano de contratación tiene que designar una persona física o jurídica como director facultativo o responsable del contrato, que supervisará la ejecución y comprobará que la realización se ajusta al que establece el contrato. Así mismo, adoptará las decisiones y dará al contratista las órdenes e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. A tal efecto, puede contar con la colaboración de una unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato o con un comité técnico designado por el órgano de contratación y formado por tres miembros que, siempre que sea posible, tienen que ser funcionarios de carrera.

Cuando el órgano de contratación no disponga de técnicos cualificados para realizar estas funciones de apoyo al responsable del contrato, podrá contratarlas con un tercero, persona física o jurídica con formación y experiencia acreditada en las actuaciones que implica el contrato y su control.



Para la contratación de la asistencia externa al responsable del contrato el órgano de contratación tendrá que observar todo lo que establece la LCSP para la adjudicación de los contratos de servicios. En este caso se podrán fijar parte de sus retribuciones en función de objetivos concretos que permitan implicar este contratista en la mejora de la ejecución del contrato que tiene que supervisar.

El director facultativo es el que figura en la portada de este Pliego, al cual corresponde, por lo tanto, la dirección e inspección de la ejecución del contrato, y puede ser auxiliado por colaboradores que integrarán el equipo de dirección.

La Administración, a través del director facultativo nombrado a tal efecto, tiene que hacer la inspección, comprobación y vigilancia para la realización correcta de la obra contratada, y tiene que emitir sus órdenes e instrucciones al contratista por medio del delegado de obra.

26.2. Son funciones del responsable del contrato las siguientes:

- Comprobar la correcta ejecución del contrato:
- Dar instrucciones y mandatos sobre la ejecución del contrato.
- Controlar los plazos de ejecución.
- Comprobar el cumplimiento de las condiciones de la subcontratación.
- Comprobar el cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales establecidas en el Pliego.
- Comprobar los requisitos concretos de ejecución exigidos y aquellos que en su caso hubiera presentado el contratista en su oferta.
- Comprobar la correcta aplicación de la oferta presentada y que esta se plasme en la ejecución.

Como órgano de apoyo al órgano de contratación podrá:

- Proponer la modificación del contrato dentro de los límites legalmente establecidos que se circunscriben al interés general.
- Informar en procedimientos de interpretación del contrato.
- Vigilar las funciones que la LCSP le atribuye al órgano de contratación, realizando informes previos para que éste adopte las medidas oportunas.
- Controlar los requisitos de transparencia.
- Revisar la facturación.
- Efectuar la propuesta de realización de pagos parciales y la propuesta de la prórroga del contrato.
- Vigilar el cumplimiento de los convenios colectivos de aplicación y de obligaciones con la seguridad social, impagos...
- Informar sobre la garantía del contrato.
- Proponer las indemnizaciones y penalidades a consecuencia de demoras en la ejecución o cualquier otro incumplimiento contractual previsto.

26.3 A efectos de realizar las comprobaciones oportunas, el responsable del contrato o director de obra podrán inspeccionar las actividades desarrolladas en ejecución del contrato, así como las instalaciones y otras dependencias del contratista relacionadas con esta ejecución. El inicio



de cualquier expediente de penalización contractual, o la denuncia de incumplimientos en sus obligaciones sociales con los trabajadores, se considera motivo suficiente para realizar tales inspecciones, entendiéndose estos documentos como medio de justificación expreso a efectos del artículo 190 de la LCSP.

26.4 El delegado de obra del contratista debe ser la persona designada por este y aceptada por la Administración.

27. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

27.1.- El contrato se tiene que ejecutar con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el contrato, en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de prescripciones técnicas, y al proyecto que sirve de base al contrato, así como a las contenidas en los restantes documentos contractuales, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica del proyecto dé al contratista el director facultativo de las obras.

27.2.- El contratista está obligado a cumplir el plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 de este Pliego.

27.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de la posible indemnización que corresponda al contratista según el establecido en el artículo 239 de la LCSP para los casos de fuerza mayor.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todos responderán solidariamente de estas responsabilidades.

27.4.- El contratista, como participante en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tiene que atender estrictamente al que establece la normativa española y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y a los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea hayan realizado o puedan realizar las instituciones de la Unión Europea.

Son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas a la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero de la UE).

El contratista garantizará el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio don no significando harm - DNSH) y, en su caso, el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo que se prevé en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el



Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con el requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

El licitador debe presentar en el sobre de la documentación general una declaración de compromiso de cumplimiento de principios transversales y una declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con los modelos que se incluyen en estos Pliegos en los anexos 4 y 5 y lo que establece la cláusula 14.1.1 letras h) y i).

El contratista tendrá que cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de la ocupación, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, así como la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, teniendo que tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El personal que el contratista destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral ni de cualquier otro tipo con la Administración del Ajuntament de sa Pobla. Este personal quedará exclusivamente bajo el poder de Dirección del contratista, sin perjuicio de las facultades que la normativa de contratación reconoce al órgano de contratación.

El contratista tendrá que informar, sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas en materia de prevención de riesgos laborales y, en particular, de las incidencias que durante su ejecución se hayan podido detectar.

Así mismo el contratista tendrá que cumplir las disposiciones vigentes en materia de gestión de residuos y dar cumplimiento a las actuaciones que exige esta normativa, informando puntualmente de esto a la Dirección de la obra.

El director de la obra comprobará de manera periódica el cumplimiento de las obligaciones que en materia social y medioambiental que se hayan impuesto al adjudicatario directamente en el Pliego o hayan sido ofertadas por este, así como las que deriven de la legislación social y laboral vigentes.

27.5.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, éste tiene que responder de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.





Así mismo, el contratista debe responder durante este plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la fundamentación, los apoyos, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la enmienda de estas.

27.6.- El contratista debe guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

27.7.- En los casos en que la naturaleza del objeto del contrato lo permita, la Administración tiene que adquirir la propiedad intelectual o industrial del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.

27.8.- El contratista debe respetar el carácter confidencial de aquella información a la cual tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la cual se le hubiera dado el mencionado carácter en la letra V.1 el Cuadro de características del contrato de este Pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que en este Cuadro o en el contrato se establezca un plazo mayor.

El contratista debe cumplir sus obligaciones en materia de protección de datos en conformidad con lo establecido en la cláusula 39.2 de este Pliego.

27.9.- El contratista está obligado a cumplir con las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato que se hayan establecido en la letra M del cuadro de características del contrato de este Pliego, y a instar, si procede, todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato a cumplirlas igualmente.

El responsable del contrato realizará una verificación específica del cumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución, emitiendo un informe en el momento en el cual contractualmente se tengan que cumplir, teniéndose que asegurar su cumplimiento a la finalización del plazo de ejecución en los contratos de duración inferior a un año y anualmente en los de duración superior.

En el supuesto de que, de acuerdo con la letra V.3 del cuadro de características del contrato, su ejecución implique el tratamiento de datos personales por el contratista, será condición especial de ejecución la obligación establecida en la cláusula 39 de cumplimiento por el contratista de la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos.

27.10.- El contratista está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

27.11 En el supuesto de que, de acuerdo con la letra V.3 del cuadro de características del contrato, su ejecución implique el tratamiento de datos personales por el contratista por



cuenta del responsable del tratamiento, este está obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la duración del contrato de la información facilitada en la declaración a la cual hace referencia la cláusula 20.4 Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f).

27.12.- El adjudicatario tiene la obligación de comunicar en un plazo máximo de 48 horas cualquier incidencia que se produzca en la ejecución del contrato y que pueda generar responsabilidades para el Ayuntamiento de sa Pobla; en estos casos, además de la comunicación, tendrá que realizar un informe sobre las circunstancias del siniestro y facilitar todos los datos posibles para la resolución de una eventual reclamación.

27.13.- El contratista, como participante en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, debe atender estrictamente a lo que establece la normativa española y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea hayan realizado o puedan realizar las instituciones de la Unión Europea. Son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero de la UE).

27.14.- El contratista garantizará el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio de no significant harm - DNSH) de acuerdo con lo que se prevé en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

27.15.- El contratista tiene obligación de conservación de documentación, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 132 del Reglamento Financiero Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, que dispone que los perceptores mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticas y otra documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de este pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 EUR.

28. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

28.1. Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graben la ejecución del contrato, que serán por cuenta del contratista, excepto el IVA que tenga que ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario





y en el precio del contrato todos los gastos que resulten necesarios para la ejecución del contrato, los posibles desplazamientos incluidos.

El órgano de contratación será el solicitante de la licencia de obra, asumiendo directamente el coste de las tasas de licencia e impuesto de construcciones y obra municipal. Será por anticipado del contratista el resto de tasas e impuestos que se deriven para dar cumplimiento al contrato, entre ellas, las de ocupación de vía pública.

28.2. Son por cuenta del contratista los impuestos, las tasas de los trabajos facultativos de replanteo, los gastos de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra o de informes específicos sobre estos, de inspección y de liquidación de la obra y otros que sean aplicables según las disposiciones vigentes.

El límite máximo de los gastos a cuenta del contratista en relación con la verificación de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra asciende a una cuantía máxima equivalente al 1 % del presupuesto de la obra, o al que se disponga en el proyecto, salvo que se indique otro porcentaje o importe en la letra T del cuadro de características del contrato.

No obstante, no tienen esta limitación y son íntegramente por cuenta del contratista los gastos derivados de controles que sea necesario hacer como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

28.3. Son por cuenta del contratista los gastos de publicación de los anuncios de afecciones a los usuarios con motivo de la ejecución de las obras.

28.4. Son por cuenta del contratista los gastos derivados del suministro eléctrico, agua, etc.. utilizado por el contratista durante la ejecución de las obras.

28.5. De acuerdo con el art. 5 punto 7 del Real decreto 105/2008, regulador de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, el contratista como poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión de residuos generados, refiriéndose esta gestión al reciclaje o, en su caso, clasificación, transporte y depósito de residuos a gestor autorizado de residuos, en conformidad con lo dispuesto en el presupuesto y estado de mediciones del proyecto.

29. PAGO DEL PRECIO

29.1.- La Administración tiene que expedir mensualmente, en los diez primeros días siguientes al mes al que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante este periodo de tiempo, salvo que se indique otra periodicidad en la letra O del Cuadro de características del contrato.

29.2.- El pago de las certificaciones de obra se tiene que realizar contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el director de la obra.



En conformidad con el Decreto 3/2015, de 30 de enero, por el cual se regula la facturación electrónica de los proveedores de bienes y servicios en el ámbito de sus relaciones con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por Ley 2/2020 de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, el contratista podrá expedir y enviar facturas electrónicas.

Las facturas electrónicas se presentarán a través de la plataforma FACe, accesible en el enlace siguiente: <https://face.gob.es/es>.

Las facturas en papel se tienen que presentar ante el registro administrativo del destinatario de la prestación contratada.

La factura se presentará en el registro de la Corporación municipal (art. 3 Ley 25/2013 de impulso a la factura electrónica). En el supuesto de que se trate de alguna de las entidades enumeradas en el art. 4 de la Ley 25/2013 (sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española, uniones temporales de empresas, etc.) tendrán que presentar factura electrónica que debe reunir los requisitos del art. 5 de la Ley 25/2013, y la misma deberá presentarse en el punto de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACe).

Además de los requisitos legales, derivados de la Ley 25/2013 la factura debe hacer referencia a la certificación de la obra a la que corresponde.

Las facturas deberán contemplar que las actuaciones se encuentran financiadas por el PRTR y el Fondo Next Generation de la Unión Europea, así como su código de componente e inversión dentro del PRTR

La factura electrónica deberá incluir los siguientes códigos:

Oficina contable: DIR3 L01070440 Intervención Ayuntamiento de sa Pobla

Órgano gestor: DIR3 L01070440 Secretaria Ayuntamiento de sa Pobla

Unidad tramitadora: DIR3 L01070440 Secretaria Ayuntamiento de sa Pobla

En la factura, se le aplicará, en su caso, las deducciones derivadas del régimen de sanciones y penalizaciones. La factura ya corregida será devuelta al contratista para que la empresa presente la correspondiente factura, y que será aprobada por el órgano de contratación.

Con la última certificación ordinaria, y con la certificación final de las obras, se acompañará en la factura correspondiente los documentos justificativos correspondientes del pago de las cuotas a la Seguridad Social, retención del IRPF y salarios de los trabajadores adscritos a la obra o el certificado emitido por el organismo oficial que acredite dichos extremos por el período correspondiente.



El contratista tendrá que utilizar facturas electrónicas cuando el importe de la factura sea superior a 5.000 euros, con IVA incluido. Quedan excluidas de esta obligación las facturas de igual o inferior importe a el indicado.

Las facturas tienen que contener los datos siguientes:

- La identificación del órgano de contratación, señalado en la Portada de este Pliego.
- La identificación del órgano con competencias en materia de contabilidad pública, señalado en la letra O del Cuadro de características del contrato.
- La identificación del destinatario de la prestación contratada, señalado en la Portada de este Pliego (Director facultativo de la obra, unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato).

29.3.- El contratista puede ceder a un tercero, por cualquier de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que esta cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, hace falta que se notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

29.5.- En caso de realizar obras por importe superior a la anualidad correspondiente, el contratista puede solicitar certificaciones de obra anticipadas, por las cuales el plazo de abono obligatorio por el órgano de contratación tiene que empezar a contar a partir del 31 de enero del año siguiente, siempre que se disponga de anualidad suficiente.

30. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

30.1.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total del contrato, la Administración puede optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato, con pérdida, si procede, de la garantía constituida, sin perjuicio que también pueda imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, o por las penalidades que se hubieran establecido en la letra R del Cuadro de características del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora consigan un múltiplo del 5 % del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación está facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tiene la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

30.2.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización al hecho que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

30.3.- La constitución en mora del contratista no requiere intimación previa por parte de la Administración.



30.4.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración puede, a petición de este o de oficio, conceder la prórroga adecuada, según lo que se dispone en el artículo 195.2 de la LCSP.

30.5.- En el supuesto de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación puede, en conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP, imponer una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no puede ser superior al 10 % del precio del contrato.

En el supuesto de que el contratista incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para lo cual, al hecho que se refieren el artículo 76.2 de la LCSP, las cláusulas 5.2 y 20.2.c) y la letra F.5 del Cuadro de características del contrato de este Pliego, el órgano de contratación tiene que optar, en conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP, para resolver el contrato, en el supuesto de que se le haya atribuido carácter de obligación contractual esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP, con confiscación de la garantía constituida, sin perjuicio que también pueda imponer una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no puede ser superior al 10 % del precio del contrato.

En el supuesto de que el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en la cláusula 27 y en la letra M del Cuadro de características del contrato de este Pliego, el órgano de contratación puede, en conformidad con el artículo 202 de la LCSP, establecer penalidades o atribuirlos el carácter de obligación contractual esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP. La cuantía de cada penalidad no puede ser superior al 10 % del precio del contrato.

El incumplimiento de estas condiciones puede ser considerado infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2.c) de la LCSP si así se indica en la letra M del Cuadro de características del contrato.

En el supuesto de que el contratista incumpla el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» DNSH y/o de sus condiciones específicas y/o de las condiciones del etiquetado climático o medioambiental asignado a la medida en la cual se encuadre la actuación, en su caso, el órgano de contratación, en conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP, podrá resolver el contrato, puesto que tiene atribuido carácter de obligación contractual esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP, con confiscación de la garantía constituida, sin perjuicio que también pueda imponer una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no puede ser superior al 10 % del precio del contrato.

Se considera incumplimiento contractual la no entrega o entrega incompleta de los informes o documentación requerida por el responsable del contrato para el efectivo control de la ejecución. Este incumplimiento dará lugar a la imposición de una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no puede ser superior al 10 % del precio del contrato.



El total de las penalidades que se impongan por estos incumplimientos no puede superar el 50 % del precio del contrato.

Cuando el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación afecte a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, el órgano de contratación puede, en conformidad con el artículo 122.3 de la LCSP, establecer penalidades o atribuir en la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP. La cuantía de cada penalidad no puede ser superior al 10 % del precio del contrato. Se atenderá a lo indicado en la letra R del Cuadro de características del contrato.

30.6.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación puede, en conformidad con el artículo 192.2 de la LCSP, optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución sin perjuicio que también pueda las penalidades previstas en la letra S del Cuadro de características del contrato.

30.7.- El incumplimiento por el contratista en la ejecución del contrato de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado y en particular las establecidas en la Anexo V de la LCSP, y, especialmente, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, da lugar, en conformidad con el artículo 201 de la LCSP, a la imposición de las penalidades al hecho que se refiere el artículo 192 de la LCSP, la cuantía de la cual no puede ser superior al 10 % del precio del contrato.

30.8.- Cuando el contratista hubiera infringido las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, o no hubiera acreditado la aptitud del subcontratista o las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o las que hacen urgente la subcontratación, la Administración puede imponer una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato o resolver el contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 211.1.f) segundo párrafo de la LCSP. Se estará a lo indicado en la letra S del Cuadro de características del contrato.

30.9.- Con el informe previo de la persona responsable del contrato se notificará a la empresa contratista la propuesta de imposición de la penalidad correspondiente y la empresa dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar las alegaciones que considere oportunas. Las penalidades se imponen por resolución del órgano de contratación y acontecen efectivas mediante la deducción de las cantidades correspondientes sobre el precio del contrato.

Las penalidades tienen que imponerse si la conducta, los hechos o las causas que generan el incumplimiento o cumplimiento defectuoso son imputables a la empresa contratista, a su organización, planificación y a los medios que aporta, a su personal o a terceras personas que intervienen en la ejecución del contrato por cuenta de la empresa contratista. La imposición de penalidades tiene por finalidad compeler a la empresa contratista para que cumpla la prestación



contratada en los términos pactados y, por lo tanto, es compatible con la exigencia que repare el mal causado y reponga la situación alterada en su estado original.

31. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

31.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato pueden ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las calidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia al mercado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

No puede autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

31.2.- El contratista puede subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato en las condiciones que, si procede, se indiquen en la letra P del Cuadro de características del contrato, salvo que, en conformidad con las letras *d)* y *i)* del artículo 215.2 de la LCSP, la prestación o parte de la misma tenga que ser ejecutada directamente por el primero. Las tareas críticas que, en el caso de la letra *y)* mencionada, tienen que ser ejecutadas directamente por el contratista principal y no pueden ser objeto de subcontratación son las que se indican en la letra P del Cuadro de características del contrato.

Cuando así se haya indicado en la letra P del Cuadro de características del contrato, el licitador debe presentar una declaración sobre la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, en los términos del artículo 215.2.a) de la LCSP.

En todo caso, el contratista debe comunicar por escrito al órgano de contratación, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, en conformidad con el artículo 215.2.b) de la LCSP. Así mismo tiene que acreditar que el subcontratista no está incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La acreditación de la aptitud del subcontratista puede realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El contratista principal tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra la información facilitada durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

31.3.- El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP. La Administración puede comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista tenga que efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

En tal caso, el contratista debe remitir a la Administración, cuando esta se lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato



cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Así mismo, tiene que aportar, a solicitud de la Administración, un justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez acabada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la cual le sea aplicable.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, el incumplimiento de la cual, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, tiene que permitir la imposición de las penalidades que a tal efecto se establecen, si procede, en la letra S del Cuadro de características del contrato.

Si allí no se indicara ninguno, se tiene que aplicar el previsto en la cláusula 30.5 de este Pliego respecto de las condiciones especiales de ejecución.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades al contratista por incumplimiento tiene que ser obligatorias en el supuesto de que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 % del precio del contrato, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes del contrato.

31.4.- Salvo que en la letra V del Cuadro de características del contrato se indique lo contrario, en este contrato no se prevé la posibilidad que la Administración realice pagos directos a los subcontratistas en conformidad con la Disposición adicional 51 de la LCSP.

En caso de que se prevea esta posibilidad, tiene que ser sin perjuicio del previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215.

En este caso, los pagos efectuados a favor del subcontratista se tienen que entender realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra. En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

El contratista deberá prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

El contratista, en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradoras, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista haya

de efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato. En tal caso, el contratista remitirá a la Administración, cuando ésta se lo solicite, una relación detallada de los



subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, aportará, a solicitud de la Administración, un justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea aplicable.

El incumplimiento de estas obligaciones se considera una falta grave que permitirá la imposición de las penalidades que se establecen en este pliego.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. Las subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa ante la Administración por las obligaciones contraídas con ellos por la contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sumisión a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista debe informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

32. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

32.1.- El contrato tan solo se puede modificar cuando concurren las circunstancias previstas expresamente en el artículo 205 de la LCSP y en los casos que la autoridad responsable ordene la adopción de medidas correctoras para el cumplimiento de las obligaciones en materia de etiquetado climático y digital así como para el cumplimiento del principio DNSH. Estas modificaciones pueden ser obligatorias para el contratista según lo que indica el artículo 206 de la LCSP.

Tan solo se autorizarán modificaciones que no afecten el pleno cumplimiento del principio DNSH.

La modificación del contrato se tiene que realizar de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en los artículos 207 y 242 de la LCSP, y tiene que formalizarse conforme a lo que se dispone en el artículo 153 de la LCSP y publicarse conforme al establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

No obstante, no tienen la consideración de modificaciones:



- El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en el global no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato inicial. Este exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 % del presupuesto primitivo del mismo.

32.2.- En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

32.3.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o que sus características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptara los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiera fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCSP.

32.4.- Cuando la modificación contemple unidades de obra que tengan que quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, tiene que comunicarse a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a este acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y esto sin perjuicio de, una vez acabadas las obras, efectuar la recepción.

32.5.- Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la LCSP, tiene que recaudar del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se tiene que sustanciar siguiéndose con este fin las actuaciones previstas en el artículo 242.4 de la LCSP.

32.6.- Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y esto ocasione graves perjuicios para el interés público, la persona titular de la consejería, respecto de sus propios contratos o de los contratos de los entes del sector público adscritos a la misma, puede acordar que continúen provisionalmente las mismas, tal como esté prevista en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

33. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordara la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo que se dispone en el artículo 198.5 de la LCSP, se tiene que extender una acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la cual se consignarán las circunstancias que lo han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.



Acordada la suspensió, la Administració abonarà al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este, los cuales se cifrarán con arreglo al que se dispone en el artículo 208.2 de la LCSP.

V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

34. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

34.1.- El contrato se tiene que extender cumplimiento por el contratista cuando este haya realizado la totalidad de su objeto, en conformidad con lo establecido en este Pliego, en el Pliego de prescripciones técnicas y en el proyecto y a satisfacción de la Administración, la conformidad de la cual se tiene que hacer constar de forma expresa mediante la recepción de las obras dentro del plazo de un mes desde la finalización de la obra, o en el plazo que se determine en la letra T del Cuadro de características del contrato. Si procede, se tiene que comunicar a la Intervención General del Ajuntament de sa Pobla el día de la recepción de las obras, para su asistencia en sus funciones de comprobación de la inversión.

34.2.- El contratista, con la antelación exigida por las normas de desarrollo de la LCSP o, si procede, en la letra T del Cuadro de características del contrato, tiene que comunicar por escrito a la Dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, al efecto que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que tiene que llevarse a cabo de acuerdo con el preceptivo de esta normativa, tienen que concurrir el facultativo designado por la Administración a tal efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la Dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose el acta correspondiente y empezando, si procede, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se encuentren en estado de ser recibidas se tiene que hacer constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y se tienen que detallar las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido este plazo el contratista no lo hubiera efectuado, puede concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

34.3.- Pueden ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

35. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO



Además de los supuestos de cumplimiento, el contrato se tiene que extinguir por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

En los casos en que se exija el deber de guardar sigilo, se tiene que producir igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo al hecho que se refiere la cláusula 27.6 de este Pliego, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

36. CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN

Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación tiene que aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que tiene que ser abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

En el supuesto de que el valor estimado de las obras supere los doce millones de euros y las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, este plazo puede ser ampliado hasta un máximo de cinco meses.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía al hecho que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra tiene que redactar, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el director tiene que formular, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que tiene que ser notificada al contratista para que preste su conformidad o manifieste las objeciones que estime oportunas. El órgano de contratación tiene que aprobar la liquidación y abonar, si procede, el saldo resultante de la misma.

37. PLAZO DE GARANTÍA

37.1.- El objeto del contrato tiene que quedar sujeto al plazo de garantía que se indica en la letra E del Cuadro de características del contrato o al plazo mayor que, si procede, se haya establecido en el contrato por mejora del adjudicatario, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración puede comprobar que el trabajo realizado se ajusta al contratado y al estipulado en el presente Pliego y en el proyecto de obras.

Si en este Cuadro no se indica nada, se entiende que el plazo de garantía es de un año, excepto en los supuestos de las obras señaladas en el artículo 243.4 de la LCSP, en que no se exige plazo de garantía.

37.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista está obligado a enmendar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en el ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en qué hubiera podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego y en el artículo 243 de la LCSP.

37.3.- Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado objeciones a los trabajos ejecutados, queda extinguida la responsabilidad del contratista.



37.4.- Transcurrido el plazo de quince años establecido en la cláusula 27.5 de este Pliego, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, queda totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

38. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

38.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaran responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva o, si procede, la garantía complementaria que se hubiera constituido, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el periodo de garantía, si procede, se tiene que dictar acuerdo de devolución o cancelación de aquellas, previo informe favorable del director facultativo de la obra.

38.2.- En el supuesto de recepción parcial se tiene que autorizar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, previa solicitud del contratista.

38.3.- Transcurrido el plazo de un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, si procede, sin que la recepción formal y liquidación hubiera tenido lugar por causas no imputables al contratista, se tiene que proceder, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades al hecho que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según el establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

VI. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

39. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

39.1.- Los datos personales facilitados durante el procedimiento de contratación o durante la ejecución del contrato o que se refieran a esta ejecución son tratadas en conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la legislación vigente en materia de protección de datos.

La finalidad del tratamiento y la base jurídica para este tratamiento es la tramitación del presente procedimiento de contratación de acuerdo con la normativa citada en la cláusula 3.1 de este Pliego.



Las categorías de datos personales objeto de tratamiento pueden ser los datos identificativos, académicos, profesionales, laborales, económicas, financieras y de seguros que faciliten el empresario o su representante.

La comunicación de datos personales es un requisito legal necesario para participar en el procedimiento de contratación y formalizar el contrato.

El responsable del tratamiento se indica en la letra U.2 del Cuadro de características del contrato.

Los datos personales se tienen que comunicar de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad por la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, y durante los periodos establecidos en la normativa de archivo y patrimonio documental.

La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y no inclusión en tratamientos automatizados, y, incluso, retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento citado, ante el responsable del tratamiento, mediante el procedimiento indicado en la letra U.2 del Cuadro de características del contrato.

Con posterioridad a la respuesta del responsable o al hecho que no haya respuesta en el plazo de un mes, puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La Delegación de Protección de Datos es la que se indica en la letra U.2 del Cuadro de características del contrato.

39.2.- En la letra W.3 del Cuadro de características del contrato se indica si la ejecución del contrato implica o no el tratamiento de datos personales por parte del contratista.

El cumplimiento por el contratista tanto de la normativa nacional como de la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos es una condición especial de ejecución del contrato y tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f).

En caso de que el contrato implique el tratamiento de datos personales por parte del contratista por cuenta del responsable del tratamiento la finalidad será la que se señale en la letra U.3 del cuadro de características del contrato.

Cuando el contrato implique el acceso del contratista a datos de carácter personal del tratamiento del cual sea responsable la entidad contratante, el contratista tiene la consideración de encargado del tratamiento a efectos del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y tiene que cumplir las obligaciones establecidas en esta normativa.

Cuando el contratista tenga la consideración de encargado del tratamiento, es necesario que en el contrato, o en un documento independiente se incluyan las cláusulas precisas con objeto de regular este acceso, en los términos y con el contenido previstos en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, y en conformidad con la Disposición Adicional 25





de la LCSP. En particular, se tienen que hacer constar el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Así mismo se tiene que hacer constar si se autoriza que un tercero trate los datos personales por cuenta del contratista.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal así como cualquier apoyo o documento en que consten tienen que ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que esta hubiera designado.

En el supuesto de que la ejecución del contrato no implique el tratamiento de datos personales por parte del contratista, este no está autorizado a realizar ninguna operación sobre datos personales o conjunto de datos personales de los cuales tenga conocimiento de forma accidental o accesorio, y se tiene que abstener de realizar cualquier tratamiento de datos personales no autorizado. En el supuesto de que, durante la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales, el contratista y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto de los mismos y no pueden utilizar esta información para ninguna finalidad diferente a la derivada de la prestación del servicio.

VII. OTROS

40. LENGUAJE INCLUSIVO

Todas las denominaciones contenidas a lo largo del presente modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas referidas a licitador o licitadores, contratista, subcontratista, empresario, adjudicatario, trabajadores, así como cualesquier otros que se efectúen en género masculino, se entenderán hechos indistintamente en género femenino, según el sexo de la persona a la cual se refiera.

41. TRANSPARENCIA

41.1 Todos los datos, soportes o documentos que se generan o se adquieran como consecuencia del desarrollo o ejecución del contrato constituyen información pública a disposición del Ajuntament de sa Pobla, siendo el mismo el titular de estos. En consecuencia, el órgano de contratación podrá requerir y disponer de los datos del contrato que considere procedente para su divulgación a través del portal de transparencia, para atender las solicitudes de acceso a la información pública o para cualquier otra finalidad en el marco de la normativa de transparencia y reutilización de la información pública.

41.2 En conformidad con lo que se establece en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar por escrito a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia, en el plazo de quince días hábiles desde el requerimiento. Esta información se facilitará por medios electrónicos y, siempre que sea posible, en formatos abiertos, legibles por máquina, accesibles y reutilizables, o en la forma que se determine en el requerimiento.



41.3 Transcurrido el plazo sin que el requerimiento se haya atendido, la Administración podrá acordar, previo apercibimiento y con audiencia a la empresa, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiterados por periodos de quince días naturales hasta su cumplimiento, y hasta llegar a la cantidad correspondiente al 5% del importe de adjudicación, o del presupuesto de licitación, en caso de oferta por precios unitarios.

41.4 Respecto a la información que tengan que suministrar las empresas adjudicatarias de contratos públicos, queda exceptuada la información o los datos que puedan resultar afectadas por la confidencialidad de la oferta de la contratista en las condiciones establecidas en la cláusula 13.6.

Igualmente queda exceptuada la información o los datos que resulten afectadas por los secretos comerciales, licencias, patentes y derechos de propiedad intelectual o industrial que correspondan a la contratista o a terceras partes.

41.5 La Administración ponderará antes de publicar o facilitar la información la posible concurrencia de los límites al derecho de acceso a la información recogidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

42. INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE

La participación en la licitación a la cual se refiere el presente Pliego supone la asunción por parte de los licitadores y del ulterior adjudicatario del contrato de la obligación de cumplimiento de las medidas contenidas en el Plan de medidas antifraude y anticorrupción aprobado por el Ajuntament de sa Pobla y de las siguientes obligaciones:

- a) Respetar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad.
- b) No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado del órgano de contratación, ni cualquier otro, influya en la adjudicación del contrato.
- c) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- d) Notificar al órgano de contratación cualquier acto, conducta o situación irregular de los cuales tuviera conocimiento que se puedan presentar a los procesos de contratación pública.
- e) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, aparentes o reales de las cuales tuvieran conocimiento en el ámbito del proceso y ejecución del contrato.
- f) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados del órgano de contratación ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.



- g) Además de lo anteriormente expuesto el adjudicatario se compromete a adoptar medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que estén relacionados con el objeto del contrato, y que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.
- h) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
- y) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- j) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- k) Aplicar la máxima diligencia en el conocimiento, fomento y cumplimiento de la legalidad vigente.



ANEXO 1

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., con domicilio a efectos de notificaciones en (calle/plaza)
..... Número.....,
población, CP....., teléfono.....
..., fax....., en nombre propio o en representación de la persona física/jurídica:
.....
..... con NIF y con domicilio en
(calle/plaza)
..... Núm....., población, CP.
....., teléfono..... y Dirección de correo electrónico
....., en calidad de

Con objeto de participar en el procedimiento para adjudicar el contrato de OBRAS
.....
.....
.....

DECLARO:

1. Que cumpla / Que la empresa a la cual represento cumple los requisitos de capacidad, representación y solvencia o clasificación exigidos en este Pliego, y que me comprometo, en el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga a mi favor / a favor de la empresa que represento, a presentar, previamente a la adjudicación del contrato, los documentos exigidos en las cláusulas 20.2 y 20.3 de este Pliego.

Que, en el supuesto de que recurra a las capacidades otras entidades para acreditar la solvencia, dispongo / la empresa a la cual represento **dispone** del compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

2. Que no me encuentro incurso / Que ni la persona física/jurídica a la cual represento ni sus administradores o representantes se encuentran incursos en ninguno de los supuestos a los cuales se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni en ninguno de los supuestos a los cuales se refieren la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y su Reglamento, aprobado por Decreto 250/1999, de 3 de diciembre.

3. Que me encuentro/ Que la persona física/jurídica a la cual represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Ajuntament de sa Pobla, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4. Que cuento / Que la empresa a la cual represento cuenta con la habilitación empresarial o profesional exigida para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.



5. Que yo / Que la empresa a la cual represento (indíquese lo que proceda):

- a) Estoy inscrito / Está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y que las circunstancias reflejadas en el certificado de inscripción en este Registro no han experimentado variación.
- b) No estoy inscrito / No está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- c) No estoy inscrito pero he presentado la solicitud de inscripción habiendo aportado la documentación preceptiva y no he recibido ninguna enmienda de documentación.

6. Que yo / Que la empresa a la cual represento (indíquese lo que proceda):

- a) No pertenezco / no pertenece a ningún grupo de empresas.
- b) Pertenezco / pertenece al grupo de empresas denominado:

Y que:

No concurren a la licitación otras empresas del grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

Concurren a la licitación otras empresas del grupo que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, en concreto, las siguientes empresas:

7. Que empleo / Que la empresa a la cual represento emplea a (indíquese lo que proceda):

- a) Menos de 50 trabajadores.
- b) 50 o más trabajadores y (indíquese lo que proceda):

Cumpló / Cumple el requisito que al menos el 2 % de los empleados son trabajadores con discapacidad, en conformidad con el artículo 42 del Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Cumpló / Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

8. Que yo / Que la empresa a la cual represento (indíquese lo que proceda):

- a) Cumpló / Cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo que se dispone en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
- b) En aplicación del convenio colectivo aplicable cumpló / cumple con el establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
- c) En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, yo / la empresa a la cual represento no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.



9. Que yo / Que la empresa a la cual represento (indíquese lo que proceda):

- a) Cumpro / Cumple los requisitos para ser considerada una pequeña o mediana empresa.
- b) No cumpro / No cumple los requisitos para ser considerada una pequeña o mediana empresa.

10. Que yo / Que la empresa a la cual represento (indíquese lo que proceda):

- a) Soy español / Es española.
- b) Soy extranjero / Es extranjera, y que me somete / se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderme / corresponderle.

11. Que me encuentro inscrito en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

....., de de
(Lugar, fecha y firma del licitador)



ANEXO 2

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona física/jurídica:
.....
..... con NIF y con domicilio en
(calle/plaza)..... Número.....,
población....., CP..... y teléfono....., en
calidad de

DECLARO:

1. Que estoy informado/mujer de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a de el contrato de OBRAS

2. Que me comprometo en nombre propio o en nombre y representación de la empresa....., a ejecutarlo con sujeción estricta a los requisitos y las condiciones estipuladas en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato, por los importes siguientes:

| Importe sin IVA | % IVA | Importe IVA | TOTAL |
|-----------------|-------|-------------|-------|
|-----------------|-------|-------------|-------|

TOTAL OFERTA

(Lugar, fecha y firma del licitador)



ANEXO 3

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ART. 129 LCSP

..... (nombre y linajes), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona
física/jurídica.....
..... con NIF y con domicilio a
(calle/plaza)..... número.....,
población....., CP..... y teléfono....., en
calidad de

Con objeto de participar en el procedimiento para adjudicar el contrato de
OBRA.....
.....
.....

DECLARO:

Que, de acuerdo con lo que establece el artículo 129 de la LCSP, he tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de la ocupación, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

....., de de

(Lugar, fecha y firma del licitador)

ANEXO 4

MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona



física/jurídica.....
..... con NIF y con domicilio a (calle/plaza)..... número....., población....., CP..... y teléfono....., en calidad de

Contrato de OBRA
.....
.....

DECLARA conocer la normativa que es aplicable, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recaudar, a efectos de auditoría y control del uso de fondo en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar investigaciones y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador en conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de estas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, en conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los hasta expresamente relacionados en los artículos citados.



....., de de

(Lugar, fecha y firma del licitador)



ANEXO 5

MODELO DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona física/jurídica.....
..... con NIF y con domicilio a (calle/plaza)..... número....., población....., CP..... y teléfono....., en calidad de

Contrato de obra:
.....
.....

MANIFIESTA el compromiso de la entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando si procede a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, dado el contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de este Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, si procede, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., de de

(Lugar, fecha y firma del licitador)



ANEXO 6

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE

D./Sra.....,
con NIF....., por si mismo/a o en representación de la entidad
.....
.....
con CIF..... en calidad de.....,

DECLARA

Que ha presentado para la adjudicación del contrato de OBRAS

.....
.....
.....

y las actividades que llevaré a cabo para la ejecución del contrato cumplen el siguiente:

A. Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

B. Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

D. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)32, a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente anexo.



E. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquellos que pudieran materializarse después de su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Manifiesta que conoce las indicaciones del cumplimiento: Anexo III.B de la Orden HFP/1030/2021 y la Guía MITECO https://www.prtr.miteco.gob.es/content/dam/prtr/es/obligaciones-medioambientales/guidnshmitecov20_tcm30-528436.pdf

Fecha:

Firmado:



ANEXO 7

DECLARACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN, en caso de que se indique a la letra P del cuadro de características del contrato

..... (nombre y apellidos), con DNI en nombre propio o en representación de la persona física/jurídica..... con NIF y con domicilio a (calle/plaza)..... número....., población....., CP..... y teléfono....., en calidad de

DECLARO:

- 1. Que estoy informado/da de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato de OBRA.....
2. Que me comprometo, en nombre propio o en nombre y representación de la empresa....., a ejecutarlo con sujeción estricta a los requisitos y las condiciones estipulados en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato.

DECLARO

- 1. Que la subcontratación que llevaré a cabo durante la ejecución del contrato será la siguiente:

Table with 3 columns: Parte del contrato a subcontratar, Importe, Nombre o perfil empresarial del subcontratista

- 2. Que los subcontratistas cuentan con la aptitud necesaria para la ejecución de los trabajos y no se encuentran incursos en ningún supuesto de prohibición de contratar.
3. Que me comprometo a comunicar al órgano de contratación cualquier modificación relativa a las partes del contrato a subcontratar o a los subcontratistas propuestos y a aportar la documentación justificativa de la aptitud del nuevo subcontratista, de acuerdo con lo que establece el artículo 215 de la LCSP.
4. Que se encuentran inscritos en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.



5.- Que respecto a los mismos, me comprometo a aportar toda cuanta documentación se indica en los pliego de condiciones administrativas particulares, y la que se me requiera por la Administración (suscripción de los anexo 3, 4, 5, 6, 12 y 12bis).

....., de de

(Lugar, fecha y firma del licitador)



ANEXO 8

COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

Cumplimentad si existe intención de constituir Unión temporal

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona
física/jurídica.....
..... con NIF y con domicilio a
(calle/plaza)..... número.....,
población....., CP..... y teléfono....., en
calidad de

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona
física/jurídica.....
..... con NIF y con domicilio a
(calle/plaza)..... número.....,
población....., CP..... y teléfono....., en
calidad de

.....

asumimos el compromiso, caso de resultar adjudicatarias del contrato de OBRA,
de constituir Unión temporal, de acuerdo con lo que dispone el art. 69.3 del LCSP.

Las empresas que conformarán la Unión temporal y su porcentaje de participación en la Unión
son las siguientes:

Entidad, representada por
....., que tendrá una participación del %
en la UTE.

Entidad, representada por
....., que tendrá una participación del %
en la UTE.

Entidad, representada por
....., que tendrá una participación del %
en la UTE.



Entidad, representada por, que tendrá una participación del % en la UTE.

Entidad, representada por, que tendrá una participación del % en la UTE.

La persona representante de la UTE es:

Y para que conste, firmamos este compromiso (firman todas las empresas que conforman la UTE)

..... de de 2024

(firma y sello de las empresas)

ANEXO 9

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS, si procede

..... (nombre y apellidos), con DNI, en nombre propio o en representación de la persona física/jurídica..... con NIF y con domicilio a (calle/plaza)..... número....., población....., CP..... y teléfono....., en calidad de



DECLARO bajo mi responsabilidad, como licitador o licitadora del contrato de OBRA que la empresa que represento considera que los documentos y los datos presentados en el sobre (1 o 2, según corresponda) que tienen que ser considerados de carácter confidencial son los que se relacionan a continuación:

Y para que conste, firmo esta declaración.

..... de de 2024

(firma y sello de la empresa)

ANEXO 10

DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS, si procede

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona física/jurídica.....
..... con NIF y con domicilio a (calle/plaza)..... número....., población....., CP..... y teléfono....., en calidad de

DECLARO bajo mi responsabilidad, como licitador o licitadora del contrato de OBRA, que la entidad que represento se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios siguientes:

.....



Y para que conste, firmo esta declaración.

..... de de 2024

(firma y sello de la empresa)



ANEXO 11 OFERTA CON CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona
física/jurídica.....
..... con NIF y con domicilio a
(calle/plaza)..... número.....,
población....., CP..... y teléfono....., en
calidad de

DECLARO:

1. Que estoy informado/da de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser
adjudicatario/aria del contrato de OBRAS
.....
.....

2. Que me comprometo, en nombre propio o en nombre y representación de la
empresa....., a ejecutarlo con
sujeción estricta a los requisitos y las condiciones estipulados en los Pliegos de cláusulas
administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato y

OFREZCO:

1.- Rebajar el plazo de ejecución del contrato en:

..... semanas (máximo admitido 8 semanas).

2.- Que se adjunta programa de trabajo, en el cual se respetan los plazos parciales de
ejecución de la obra.

..... de de
(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa)

ANEXO 12 Modelo Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI). (Orden HFP/1030/2021)

Expediente:

Contrato:



Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento, el abajo firmante, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.





Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, tal como figuran en la firma electrónica)

ANEXO 12 BIS

Modelo Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI). (Orden HFP/55/2023)

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el abajo firmante, declara:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».



4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

